

**¿QUÉ TAN PREPARADA ESTA LA RAMA JUDICIAL Y LA FISCALIA
PARA ASIMILAR EL NUEVO SISTEMA ACUSATORIO PENAL EN EL
CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO?**

**NATALIA ORDÓÑEZ DÍAZ.
ANGELA MARIA QUEVEDO GUERRERO.**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO
SAN JUAN DE PASTO,
2005.**

**¿QUÉ TAN PREPARADA ESTA LA RAMA JUDICIAL Y LA FISCALÍA
PARA ASIMILAR EL NUEVO SISTEMA ACUSATORIO PENAL EN EL
CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO?**

**NATALIA ORDÓÑEZ DÍAZ.
ANGELA MARIA QUEVEDO GUERRERO.**

TRABAJO DE GRADO

**Dr. JUAN CARLOS LAGOS
Asesor Académico**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO
SAN JUAN DE PASTO,
2005.**

“las ideas y conclusiones aportadas en la tesis de grado, son responsabilidad exclusiva de las autoras”.

**Artículo 1 del acuerdo No. 11 de 1966.
Emanada del Honorable Consejo Directivo de la Universidad de Nariño.**

Nota de aceptación:

Firma del Presidente del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

San Juan de Pasto, Noviembre 15 de 2005.

AGRADECIMIENTOS

A JORGE PESANTES ANDRADE

A JOSÉ IGNACIO GUERRERO MONCAYO

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	8
1. SISTEMAS PROCESALES PENALES	
1.1 INQUISITIVO	11
1.2 MIXTO.....	11
1.2.1 EN EL ÁMBITO COLOMBIANO.....	11
1.3 ACUSATORIO	13
1.3.1 PRINCIPIOS RECTORES	14
2. IMPLEMENTACIÓN DE ESTE SISTEMA EN COLOMBIA	
2.1 APRECIACIONES GENERALES.....	20
2.2 CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA REFORMA.....	23
2.3 FLUJO-GRAMAS	24
3. LA DIFERENCIA ENTRE EL SISTEMA PENAL INQUISITIVO Y EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO	
3.1 CUADRO COMPARATIVO	30
3.2 PROS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.....	32
3.3 CONTRAS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.....	34
4. CUALES SON LOS PLANES DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA:	
4.1 ENTREVISTA A LA MAGISTRADA. MARY GENITGH VITERI, PRESIDENTE DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA	37
4.2 ENTREVISTA A MARIA DEL PILAR HERNÁNDEZ, COORDINADORA DE CAPACITACIONES Y MANEJO DE MEDIOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN ...42 (PASTO).....	42
4.3 ENTREVISTA AL DOCTOR MARIO FERNANDO FIGUEROA ERAZO, FACILITADOR DE LA ESCUELA JUDICIAL EN LA ...44 CAPACITACIÓN A LOS FUNCIONARIOS DE LA RAMA.....	45
4.4 ENTREVISTA AL DOCTOR MANUEL ANTONIO CORAL, DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE	

5. ENTREVISTAS REALIZADAS A JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO	
5.1 ENTREVISTA REALIZADA A DR. JUAN CARLOS ARTURO CHAVEZ, Juez Tercero penal.....	...47
5.2 ENTREVISTA REALIZADA AL Dr. LUIS BAYARDO BASTIDAS PEREZ, Juez Cuarto Penal del Circuito.....	...49
5.3 ENTREVISTA REALIZADA AL Dr. OLMEDO OJEDA BURBANO, Juez Primero Penal Municipal de Pasto.....	...51
 6. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS REALIZADAS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES, COMUNIDAD ESTUDIANTE Y POBLACIÓN DE PASTO.	
6.1 ENCUESTAS REALIZADAS A LOS DOCENTES DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.....	...54
6.2 ENCUESTAS REALIZADAS A ESTUDIANTES DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.....	...56
6.3 ENCUESTAS REALIZADAS A LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE PASTO.....	...58
6.4 ENCUESTAS REALIZADAS A FUNCIONARIOS DE FISCALÍAS DE PASTO.....	...60
6.5 ENCUESTAS REALIZADAS A FUNCIONARIOS DE JUZGADOS PENALES DE PASTO.....	...62
 7. CONCLUSIONES DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA A TRAVÉS DE LAS ENCUESTAS Y ENTREVISTAS.....	64
 8. CONCLUSIONES PERSONALES DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN DE LO DESARROLLADO EN LA MONOGRAFÍA	66
 9. SUGERENCIAS PARA UN MEJOR DESEMPEÑO DEL SISTEMA ACUSATORIO PENAL.....	69
 BIBLIOGRAFÍA.....	71

RESUMEN

El día 26 de abril del año 2002, los Señores Ministros Del Interior Y De Justicia Y del Derecho, Dr.: ARMANDO ESTRADA VILLA, y RÓMULO GONZÁLEZ TRUJILLO, presentaron por solicitud del Señor Fiscal General De La Nación, Dr.: LUIS CAMILO OSORIO ISAZA, ante el Honorable Congreso De La Republica, el proyecto de acto legislativo el cual tenia por objeto la modificación del Sistema Judicial Penal, iniciativa de reforma Constitucional que tenia por finalidad modificar la estructura del esquema de Procedimiento Criminal Colombiano, para adoptar una tendencia Acusatoria, donde el eje del proceso, sea el Juicio oral, y así se respeten de mejor manera los Derechos de los Ciudadanos frente a la investigación y juzgamiento.

Por lo anteriormente expuesto, es como este grupo de trabajo decide hacer una investigación sobre este cambio, y se procede a fijar la atención en realizar un sondeo general a la población, estudiantado y demás personas implicadas en este cambio del procedimiento penal colombiano, y por tanto se procedió a realizar entrevistas y encuestas a un circulo de individuos inmersos en este proceso, lo que se buscó es saber cuanto conoce el interrogado sobre el sistema acusatorio penal, si considera que la implementación de este sistema será beneficioso o no en nuestra localidad y en general en nuestro ámbito de aplicación del derecho penal, para así conocer cuales son los caminos mas recomendables y acertados que los colombianos debemos recorrer para culminar con éxito la tarea emprendida con el cambio al Sistema Acusatorio Penal.

ABSTRACT

Por lo anteriormente expuesto, es como este grupo de trabajo decide hacer una investigación sobre este cambio, y se procede a fijar la atención en realizar un sondeo general a la población, estudiantado y demás personas implicadas en este cambio del procedimiento penal colombiano, y por tanto se procedió a realizar entrevistas y encuestas a un círculo de individuos inmersos en este proceso, lo que se buscó es saber cuanto conoce el interrogado sobre el sistema acusatorio penal, si considera que la implementación de este sistema será beneficioso o no en nuestra localidad y en general en nuestro ámbito de aplicación del derecho penal, para así conocer cuales son los caminos mas recomendables y acertados que los colombianos debemos recorrer para culminar con éxito la tarea emprendida. On the day 26 of April of the year 2002 the gentlemen Ministers of the Interior and of Justice and of the Right, Dr. Armando Estrada Villa and Rómulo Gonzales Trujillo, they presented for application of the Mr. General District attorney of the Nation Dr. Luis Camilo Osorio Isaza, before the Honorable Congress of the Republic, the project of act legislativo that had for object the modificación of the System of the Penal Justice, initiative of Constitutional reformation that had for purpose to modify the structure of the outline of the Colombian criminal procedure, to adopt an Accusatory tendency where the axis of the process is the oral trial, and they are respected this way in a better way the rights of the citizens in front of the investigation and juzgamiento.

For the previously exposed thing, this work group decides to make the investigation about this change, and it proceeds to fix attention in making a general poll to the population, student body and other people implied in this change of the penal system, therefore they were carried out interviews and surveys to a I circulate of inviduos inmersos in this process, what you looks for to know is if beneficial considerán or not this change in our town and in our environment of application of the penal right, for this way to know how to know which are the roads but advisable to achieve the success in the implementation of the Penal Accusatory System. n el cambio al Sistema Acusatorio Penal.

INTRODUCCIÓN.

El talante de la idiosincrasia Colombiana nos obliga a encontrar la esperanza donde todo ya parecía perdido, la fuerza interna donde la desconfianza parece ser el único forjador del futuro, hace que busquemos nuevos caminos de luz, de respuestas y soluciones, unas veces acertadas, otras no. Sin embargo, el reto se acepta y se lucha, y lo vemos representado en reformas, creación de nuevas instituciones, profesionalización de las mismas, esfuerzos económicos de tecnificación, etc y entre estos cambios el mas importante es aquel por el cual se nos ha conducido desde 1991, el que nos ha llenado y seguirá llenando por mucho tiempo de expectativas, interrogantes, respuestas, resultados positivos y desilusiones, todo esto por que somos concientes de la necesidad de resolver los múltiples frentes que desestabilizan nuestra identidad social Colombiana.

Es así como encontramos que la Justicia Penal Colombiana vive hoy uno de los procesos de cambio más importantes de su historia, la implementación del *Sistema Penal Acusatorio*, este Proceso es impulsado en la actualidad, por la Fiscalía General de la Nación, la cual busca qué mas allá de revivir la toga, el martillo y la oratoria de los abogados acusadores y defensores, se logre llegar hacia una justicia eficaz, rápida y democrática; porque hasta el momento, la labor de Fiscales y Jueces no satisface las expectativas que la Sociedad Colombiana le ha encomendado. Esta falencia, *no* es consecuencia de la abnegada y sacrificada labor que día a día desempeñan estos y los demás funcionarios que participan en el proceso penal, pues como lo demuestran las estadísticas, aunque los niveles de gestión han aumentado la congestión del sistema es cada vez mayor; esto es por vicios del sistema que nacen en su estructura, por ejemplo: el desempeño de funciones judiciales por parte de los Fiscales durante la etapa de investigación; Por esto una de las tareas para implementar el nuevo sistema penal acusatorio, es que éste sea entendido y aplicado como el Derecho que efectivamente asegura la Justicia, mediante un proceso que garantice la protección a la víctima, su acceso a conocer la verdad, a obtener el restablecimiento de sus bienes afectados, el resarcimiento de los perjuicios, la oportunidad al imputado para ejercer la defensa en plano de igualdad frente al ejercicio severo, profesional, especializado de los Fiscales, cuya función y misión es la de investigar los delitos y descubrir a sus autores, y solo ella; así encontramos que la actividad de los Fiscales va a concentrarse en el trabajo de campo, acompañados de su grupo de investigación que son los especialistas en Policía Judicial en las técnicas de laboratorio, los científicos forenses, dactiloscopistas, grafólogos, los que con precisión aportarán el acervo de evidencias, frente al Juez para que se constituyan en prueba irrefutable de las acusaciones que se formulen, con el objeto de que se juzgue y condene a

los responsables de las conductas punibles, conforme a lo establecido en el estatuto penal.

Por lo anteriormente expuesto, hemos fijado nuestra atención en estudiar esta implementación del Sistema Penal Acusatorio en nuestro País y en especial en nuestra localidad. En este trabajo que presentamos a continuación, analizamos esta reforma procesal de la rama penal, que a partir del 1° de enero de 2005, la rama judicial viene experimentando, entendida como una verdadera revolución en su procedimiento que no tiene marcha atrás, la cual consideramos es más importante incluso, que cualquiera otra que se haya realizado en nuestro territorio.

Haremos un recorrido por los Principios Rectores, procedimientos y principales características de este sistema, analizaremos a lo largo de todo este texto las funciones, derechos y deberes de las partes del proceso, y haremos énfasis en la función del Juez, por considerarlo como uno de los principales protagonistas y responsables, tanto del éxito, como del fracaso, de este sistema. Es él, como coordinador, garante y director del proceso penal y de los derechos de los ciudadanos, quien tiene el compromiso de maximizar las virtudes y corregir las deficiencias que se vayan presentando, en la implementación de este nuevo Sistema Acusatorio.

El Juez tiene que cumplir un gran reto pedagógico y de responsabilidad político-jurídica en la obra de superar el procesalismo tradicional y de dotar a este país de un instrumento ágil, expedito, oportuno y propio de las naciones civilizadas, en cuyo concierto se integra Colombia,

Por otro lado encontramos que también estamos obligadas como ciudadanas y futuras abogadas acoger una dogmática fundada en la oralidad, dentro de un Sistema Procesal Penal Acusatorio para que el Juez cumpla de verdad el papel político (y natural) que le corresponde de ser el principal elemento de Paz Social.

Después de la anterior reflexión, presentamos la siguiente investigación, donde estableceremos las principales diferencias que se dan entre el Sistema Penal vigente en Colombia con el Sistema que se pretende implementar gradualmente hasta el año 2.008

El tema a tratar incluye algunas reflexiones sobre las modificaciones propuestas a Nivel Constitucional, ante la reforma adoptada en Nuestro Sistema Penal, proceso que encuentra sustento en cuatro pilares fundamentales:

1. La oralidad;
2. La investigación previa y preparatoria a cargo de la Fiscalía General de la Nación;

3. Abreviación, eficiencia y eficacia de los procedimientos para convertirlo en un sistema garantista procesal penal, en cuyo eje principal se encuentra el respeto a la dignidad humana, y la presunción de inocencia hasta prueba en contrario;
4. La separación entre acusación y Juez, la carga de la prueba y el derecho a la defensa del acusado.

Y por ultimo haremos un recorrido a través de los diferentes sistemas penales y se enfatizará en el desarrollo del nuevo proceso penal, también se expondrán los principales puntos de vista de este cambio tanto positivos como negativos, y se consolidará la información allegada durante el desarrollo de este proyecto, para emitir un concepto de los efectos primarios que vive la sociedad Colombiana y en la implementación de este sistema.

SISTEMAS PROCESALES PENALES

1.1 INQUISITIVO: En este Sistema, el propio órgano jurisdiccional toma la iniciativa para originar el Proceso Penal, ante la puesta en peligro de un Bien Jurídico legalmente protegido, es decir actúa de oficio y el Proceso Penal es excesivamente formal, riguroso y no público.

El principal rasgo del Procedimiento Inquisitivo radica en la concentración de las funciones de investigación y juzgamiento en un mismo órgano, lo que obviamente resulta incompatible con el derecho del imputado a ser juzgado por un Tribunal imparcial¹. Como lo ha destacado reiteradamente la jurisprudencia de los órganos internacionales de protección de derechos humanos, la imparcialidad del Tribunal tiene una dimensión también objetiva, referida a la confianza que debe suscitar el Tribunal en primer lugar en relación con el imputado, para lo cual es preciso que el Juez que dicta la sentencia no sea sospechoso de parcialidad, y lo es si ha intervenido de alguna manera durante la fase de investigación.

En este sistema la función instructora esta a cargo del Fiscal y el juicio es prácticamente inoperante, concentra los principios de permanencia de la prueba y perfeccionamiento de la investigación y el juicio pierde importancia pues en este sistema no hay identidad probatoria, y por lo tanto no operan los principios de publicidad, inmediación, contradicción, concentración, y oralidad los cuales son típicos del Sistema Acusatorio.

Nuestro sistema actual (Ley 600 del 2000) tiene un código con alta tendencia acusatoria pero en la practica lo hemos convertido en un *sistema inquisitivo* donde la etapa en que se constituye la prueba principal es en la INSTRUCCIÓN.

1.2. MIXTO (nuestro Sistema actual): En este Sistema el hecho se delimita, porque el objeto de la relación procesal es inmutable durante la etapa del juzgamiento, además, la calificación jurídica es provisional, pero se torna definitiva, cuando el ente acusador no modifica el pliego de cargos.

1.2.1 EN EL ÁMBITO COLOMBIANO

En Colombia se hace uso de las principales características de este sistema cuando la calificación (a cargo de la Fiscalía General De La Nación o de sus agentes) se

¹ El derecho penal, JAIME BERNAL CUELLAR. 2000

torna provisional por su naturaleza intermedia, sujeta a la posterior decisión del Juez, y éste carácter provisional de la calificación, viene de la garantía consagrada del artículo 49 de la Constitución Nacional, toda vez que sostiene la presunción de inocencia del procesado en cuanto al delito del que se le acusa, presunción únicamente desvirtuable mediante sentencia definitiva.

El Sistema Penal Mixto, implementado después de la promulgación de la Constitución Nacional de 1991, conllevó a la profundización y mejoramiento de las deficiencias encontradas en este sistema, entre estas deficiencias encontramos:

1. El Fiscal, *no solo cumple* funciones de acusación, sino que además *desempeña funciones judiciales y de defensa de los acusados*. Estas facultades hacen que el Fiscal sea Juez y parte. Adicionalmente erosionan las garantías de Libertad y Derechos del imputado ya que se enfrenta no solo al investigador, sino a quien igualmente toma la decisión judicial.
2. El juzgamiento, en contraste con los sistemas procesales modernos, se hace de forma escrita, lo que incide en la dilación excesiva de los tiempos procesales y de resolución de los casos. Colaborando con la congestión en los despachos judiciales.
3. Existen limitaciones en la capacidad investigativa del sistema lo que produce un alto índice de sobreseimientos por falta de evidencia.
4. Los Jueces penales no tienen la capacidad real de examinar las pruebas ni el trabajo de los Fiscales. La decisión de encarcelar o no a una persona está en el fuero del Fiscal.
5. Una defensoría pública débil e insuficiente que impide que los sindicados tengan la posibilidad de defenderse adecuadamente.

Todo lo anterior se resume al decir de algunos juristas: "en este sistema hay una circunstancia desfavorable cuando el mismo Fiscal investiga, acusa y decide sobre la libertad de una persona, se limita el derecho a la contradicción y no hay igualdad de las partes para controvertir."²

En cuanto a los sujetos de la relación procesal penal encontramos que es el Fiscal quien ejerce la acción penal durante la etapa de la investigación, es decir, el Fiscal es el encargado del descubrimiento del delito y sus actores, y de la demostración de la responsabilidad del autor y de los partícipes. Por tal motivo se sostiene en la

²Alfonso Reyes Echandía, DERECHO PENAL.

doctrina, universalmente aceptada, que el Fiscal cumple la función de “perseguidor” del delito y del delincuente y que, en consecuencia, realiza típica investigación de “vía única” cuando el Fiscal en cumplimiento de su actividad termina identificando el delito con el imputado; Si ello es así, como en efecto lo es, porque la experiencia lo demuestra, se trata de un funcionario judicial que carece de imparcialidad, por que está llamado a perseguir y además tiene como objetivo la parcialidad específica de su función, otro sujeto de la relación procesal es el acusado, el cual se ve vulnerado en la controversia, y su expresión en el derecho de defensa, porque en este sistema se inviste de funciones de dirección al “perseguidor” (Fiscal) del delito y del delincuente, y por ende queda disminuido el derecho de defensa, por que el “perseguidor ” esta cargado con el ánimo profesional de descubrir y acusar, además que es él quien decide sobre la conducencia de la prueba solicitada por el sindicado o su defensor, en este sentido, se ve limitado el derecho de contradicción y se quebrantan los cimientos para el verdadero ejercicio judicial de la Justicia Penal.

En cuanto a algunas figuras del procedimiento encontramos qué, al iniciar el proceso como tal, por la aplicación (que se da en Colombia) a la *indagatoria*, se la considera como un instrumento diabólico que utiliza el Fiscal para consolidar una acusación, lo cual atenta contra el principio fundamental de que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, se desentiende del proceso de partes, para dar autoridad y preeminencia al “perseguidor”, rompiendo el equilibrio que debe existir entre el sindicado y el que investiga y acusa, ante un Juez imparcial, este es el proceso que se aplica en Colombia, el conocido como los de tipo “Mixto” sin embargo la Corte Constitucional afirma que conserva figuras del Sistema Acusatorio como lo son:

- Clara separación de funciones.
- El Juez tiene independencia funcional a excepción de: control de legalidad y variación de la calificación.
- Se practican figuras típicamente acusatorias, por ejemplo las audiencias especiales y la sentencia anticipada.
- Según el artículo 393 del Código de Procedimiento Penal la investigación se cierra cuando se encuentra la prueba suficiente y necesaria, no es esencial llegar a la perfección de la investigación, situación que en la practica no se lleva a cabo porque se espera a recaudar la prueba en su totalidad en la instrucción y en juicio no se las practica sino que simplemente se las presenta.

1.3. ACUSATORIO. El Proceso de forma “Acusatoria” floreció en Grecia, brilló en el apogeo del Imperio Romano, también en los celebres Juicios del Rey Salomón y otros Jueces de Israel, igual que en las Leyes del Manú, así por ejemplo: cuando recaía una acusación sobre alguien, se lo juzgaba públicamente; también apareció en el Derecho Germánico aunque en forma muy tosca y resurgió después entre nosotros en la brillante época de las Ciudades.

Es conocido también como el ordenamiento procesal que veda al juzgador exceder la acusación en la condena, o le exige para hacerlo oír previamente a las partes³.

Según FERRAJOLI, “Es todo Sistema Procesal que concibe al Juez como un sujeto pasivo, rígidamente separado de las partes, y al juicio como una contienda entre iguales, iniciado por la acusación que es la encargada de la prueba, y que también enfrenta a la defensa en un juicio contradictorio oral y público, resuelto por el Juez según su libre convicción.”⁴

En este sistema encontramos claramente definidas las actividades del funcionario investigador, quien luego de recolectar el material probatorio necesario a través de las técnicas de investigación de los delitos que cometen los acusados y métodos científicos para establecer la realidad de una conducta delictiva, formulará la acusación ante el Juez de la causa.

El Juez tiene de manera exclusiva la potestad jurisdiccional y es el único facultado por la Ley para restringir los Derechos fundamentales a la libertad y la intimidad del procesado, mediante ordenes de captura, medidas de aseguramiento, allanamientos y registros, interceptación de comunicaciones y demás formas de correspondencia privada.

En el juicio prima la oralidad sin detrimento de que se ordene la constancia escrita de ciertas diligencias, desde el inicio hasta el final el juicio es público aunque en algunas circunstancias este vedada la presencia de los particulares.

1.3.1. PRINCIPIOS RECTORES.

a. Dignidad Humana: Este principio es desarrollo del Art. 12 de la Constitución Nacional, ya que por más que una persona efectivamente haya violado o conculcado las normas sociales, este no deja de ser un hombre con dignidad humana. En un Estado Social de Derecho como el nuestro se le señala al Estado la

³ Antonio Vicente Arenas, COMPENDIO DE DERECHO PENAL.

⁴ Jaime Bernal Cuellar, EL SISTEMA ACUSATORIO.

imposibilidad de ejercer contra ese sujeto cualquier amenaza de coacción, someterlo a torturas o suplicios para arrancarle una confesión. Se respetarán las normas internacionales reconocidas sobre Derechos Humanos y en ningún caso podrá haber violación de los mismos.

El principal aspecto que el investigador debe considerar en sus labores de Policía Judicial es que toda persona a quien se le atribuya la comisión de un hecho punible, tiene derecho a ser tratada con el debido respeto a su dignidad.

“Todos los intervinientes en el proceso penal serán tratados con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”⁵

b .Oralidad. La actuación procesal será oral y en su realización se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan imprimirle mayor agilidad y fidelidad, sin perjuicio de conservar registro de lo acontecido. A estos efectos se dejará constancia de la actuación. Este es un principio característico del Sistema Acusatorio, a través del cual se logra la inmediación de la prueba. La oralidad es un medio esencial para la comunicación entre el investigador y el Fiscal.

c. La Inmediación: Implica el contacto directo que debe existir entre el Juez y los sujetos procesales, así como también con las pruebas recaudadas y demás actos practicados en los decursos del proceso. La razón de ser de este principio radica en el conocimiento directo que debe tener el Juez, como director del proceso penal, de todos y cada uno de los medios de convicción; es por ello por lo que todas las pruebas se deben practicar dentro de la audiencia pública, siendo solamente válidas en principio las que allí se practican y controvierten, a diferencia de lo que ocurre en el sistema Colombiano, en el cual la Fiscalía General de la Nación es una autoridad de naturaleza jurisdiccional que practica pruebas y con fundamento en ellas toma decisiones, siendo tal el valor de las mismas que no requiere nuevamente su práctica en la etapa del juicio. El testimonio del investigador en la audiencia es el procedimiento para que el Juez conozca de manera detallada el procedimiento realizado, también es la única forma en que el Fiscal puede hacer la presentación de las evidencias que pretenda hacer valer.

d. La concentración: La cual implica que todas las pruebas deben ser practicadas durante el juicio oral y público, con las excepciones de Ley. A diferencia de los Procesos Inquisitivos, en el Proceso Acusatorio, deben practicarse y repetirse íntegramente la prueba practicada por la Fiscalía con el auxilio de la Policía Judicial adquiere el valor en el debate público y oral, en presencia de la defensa y del acusado y bajo la dirección del Juez de la causa.

⁵ Intervención del Dr. LUIS CAMILO OSORIO ISAZA, exFiscal General De La Nación, en la instalación del “FORO SOBRE REFORMA AL SISTEMA PENAL”

“En un sistema de investigación garantista el proceso debe ser público y conocido, no puede haber ases debajo de la manga; por ello, en el Sistema Acusatorio todo es público”⁶.

e. La Oportunidad como excepción al principio de legalidad: es la discrecionalidad que tiene el Fiscal para no acusar por considerar que no es el momento conveniente para hacerlo, así tuviera la convicción de que el implicado es culpable, este principio permite a los Fiscales por motivos relacionados con la utilidad pública o interés social ejercer la acción penal, incoar el proceso o provocar su cesación, y negociar con el acusado la pena a imponer, este principio está establecido para investigar lo socialmente relevante y desechar las conductas que impidan lograr fines más altos, pero la Corte Constitucional⁷ restringe su aplicación, dado que rechaza la indeterminación de las normas que regulan este principio y autoriza la captura sin orden judicial.

La Corte Constitucional encontró que el principio de oportunidad viola el artículo 250 de la Constitución Política, y por ende declaró inexecutable el numeral 16 del artículo 324 de la Ley 906 del 2004, el cual reza:

“El principio de oportunidad se aplicará en los siguientes casos:

16. Cuando la persecución penal del delito cometido por el imputado, como autor o partícipe, dificulte, obstaculice o impida al titular de la acción orientar sus esfuerzos de investigación hacia hechos delictivos de mayor relevancia o trascendencia para la sociedad, cometidos por él mismo o por otras personas.”

Lo declara inexecutable por que es necesario que las excepciones al mandato de que el Fiscal no puede suspender, interrumpir ni renunciar a la persecución penal, sean claramente determinadas.

Las opiniones de algunos expertos acerca del tema consideran, por una parte, que ésta norma declarada executable es muy positiva, porque evitaría un desgaste inútil de aparato judicial, y por otro lado opinan (Dr. LUIS CAMILO OSORIO, ExFiscal General de la Nación)⁸ que la decisión de la Corte excluye un instrumento que es clave para perseguir eficazmente crímenes de impacto social y está reduciendo este principio a unas cuantas causales, sin embargo, aceptan la decisión.

⁶Intervención del Dr. LUIS CAMILO OSORIO ISAZA, Fiscal General De La Nación, en la instalación del “FORO SOBRE REFORMA AL SISTEMA PENAL”

⁷sentencias c-673 del 30 de junio del 2005 y c-730 de julio 2 del 2005

⁸ ÁMBITO JURÍDICO, Bogotá 18 al 31 de julio de 2005.

f. Contradicción. Los sujetos procesales tendrán derecho a conocer y controvertir las pruebas, así como a intervenir en su formación, tanto las que sean producidas o incorporadas en el juicio oral y en el incidente de reparación integral, como las que se practiquen en forma anticipada.

Este supuesto fundamental del Proceso Penal es de remoto origen Acusatorio. Implica intercambio de pensamiento, réplica, oposición, antagonismo, diálogo y no monólogo, en síntesis, bilateral. Traduce interacción entre las partes de manera que las posturas de cada una, estén controladas por las otras. Se le conoce también como confrontación, o principio del contradictorio. Las frases < parte acusadora> y <parte acusada> encarnan su naturaleza. El proceso penal es eminentemente dialéctico, busca llegar a la verdad mediante la formulación civilizada de tesis, antítesis y síntesis, o mejor, de acciones, excepciones y fallos. Para saber si un acusado es culpable o inocente, el Juez debe escuchar a una y otra parte. Exige la actuación “cara a cara”, lo cual evita que los razonamientos, evidencias y decisiones, permanezcan ocultos e irrefutables.⁹

Es deber elemental de los Jueces conceder al acusado efectivas y amplias oportunidades de probar los hechos en los que estriban sus pretensiones defensivas. Este principio tiene su fundamento en que el proceso no puede entenderse como un monólogo del Juez, sino como un dialogo abierto entre los diversos intervinientes en su calidad de partes. Es uno de los más importantes principios dentro del Derecho Procesal Penal, este es desarrollo del Art. 29 inciso.4º. de la Constitución Política.

g. Publicidad. La actuación procesal será pública. Tendrán acceso a ella, además de los sujetos procesales, los medios de comunicación y la comunidad en general. Se exceptúan los casos en los cuales el Juez considere que la publicidad de los procedimientos pone en peligro a las víctimas, jurados, testigos, peritos y demás intervinientes; se afecte la seguridad nacional; se exponga a un daño psicológico a los menores de edad que deban intervenir; se menoscabe el derecho del acusado a un juicio justo; o se comprometa seriamente el éxito de la investigación. Todas las audiencias que se realicen durante la etapa de juzgamiento serán públicas¹⁰.

h. Cláusula de exclusión. Toda prueba obtenida con violación de las garantías fundamentales será nula de pleno derecho, por lo que deberá excluirse de la actuación procesal. Igual tratamiento recibirán las pruebas que sean consecuencia directa de las pruebas excluidas, o las que sólo puedan explicarse en razón de su existencia, salvo las excepciones previstas en el Nuevo Código.

⁹ Compendio de Derecho Pena, ANTONIO VICENTE ARENAS,1999

¹⁰ Corporación Excelencia en la Justicia, JAIME GRANADOS PEÑA,2003

Es así, como después de ver los principios rectores, también podemos observar dentro del Sistema Acusatorio algunas características de este, que lo diferencia e identifica frente a los demás sistemas, por ejemplo, en este sistema el investigador debe adelantar los procesos de consecución, recolección y aseguramiento de los elementos materiales probatorios de acuerdo a lo estipulado en los principios rectores y garantías fundamentales, el desconocimiento generara la nulidad de la misma y de las que se desprendan de ella.¹¹

La desconcentración de funciones, en el Proceso Acusatorio, entre la acusación, defensa y juzgamiento, son atribuidas a órganos independientes; la primera al titular del ejercicio de la acción penal quien, para ejercerla, necesita investigar. La segunda se atribuye al acusado y la tercera al titular del órgano jurisdiccional penal.¹²

La controversia o contradicción es consubstancial al Proceso Acusatorio; las partes presentan sus afirmaciones y sus pruebas. Cada una lleva su investigación de las pruebas, que presenta ante al juzgador. De esta manera se conocen los dos aspectos de la averiguación y, por tanto, la investigación resulta de doble vía.

El *in dubio pro reo* significa que si el juzgador no llega a obtener la convicción reflexiva, con base en las pruebas aducidas, sobre la responsabilidad del acusado, debe absolverlo. Como se estima en el proceso Anglo Norteamericano, el Juez debe estar convencido de la culpabilidad, más allá de toda duda razonable.

En el Proceso Acusatorio, la acusación delimita el objeto del debate judicial. El condenado o absuelto no puede ser acusado ni juzgado, nuevamente, por el mismo hecho en que se fundó la primera acusación, según el principio *non bis in ídem*.

En el Proceso Acusatorio, la acusación con la cual se inicia el proceso es escrita. Incluso la investigación previa a la formulación de la acusación y a la vista pública, puede ser en forma sucinta, escrita. Pero el juzgamiento, que es propiamente el proceso judicial, es oral y público.

Por todo lo anterior encontramos que un proceso penal que se estructure a la altura de los tiempos, es decir, dentro de un Estado Social de Derecho, es el que consagre limitación a los poderes omnímodos del Fiscal, como Investigador del

¹¹ Intervención del doctor LUIS CAMILO OSORIO IZASA, Exfiscal General de la Nación, en la instalación del foro “SOBRE REFORMA AL SISTEMA PENAL”

¹² El Sistema Acusatorio, JAIME BERNAL CUELLAR, 2002.

delito, y el Juez es el que determine el fortalecimiento de las facultades de las partes, y por tanto, de la defensa, con poderes equivalentes a los del Fiscal.

En respuesta a este anhelo, se distingue, claramente, las actividades de acusador, acusado y Juez. El Acusador demanda la intervención del Juez con la finalidad de que imponga la pena que corresponde al Acusado. Este, a su turno, se opone a la pretensión del acusador y demanda del Juez una decisión favorable a su interés. Por tanto, entre Acusador y Acusado se establece una relación jurídica en virtud de la cual el primero pretende que el segundo sea sometido a una pena. El Juez, luego de escuchar a ambas partes por igual, decide lo que sea justo según su convicción sobre la verdad de lo alegado y probado en el juicio.¹³

¹³ Corporación Excelencia en la Justicia, JAIME GRANADOS PEÑA, 2003

2. IMPLEMENTACIÓN DE ESTE SISTEMA EN COLOMBIA.

2.1 APRECIACIONES GENERALES.

El día 26 de abril del año 2002, los Señores Ministros Del Interior Y De Justicia Y del Derecho, Dr.: ARMANDO ESTRADA VILLA, y RÓMULO GONZÁLEZ TRUJILLO, presentaron por solicitud del Señor Fiscal General De La Nación, Dr.: LUIS CAMILO OSORIO ISAZA, ante el Honorable Congreso De La Republica, el proyecto de acto legislativo el cual tenia por objeto la modificación del Sistema Judicial Penal, iniciativa de reforma Constitucional que tenia por finalidad modificar la estructura del esquema de Procedimiento Criminal Colombiano, para adoptar una tendencia Acusatoria, donde el eje del proceso, sea el Juicio oral, y así se respeten de mejor manera los Derechos de los Ciudadanos frente a la investigación y juzgamiento.

Es así, como el Congreso De La Republica, expidió el acto legislativo numero 003 del 19 de Diciembre de 2002, a través del cual se reformaron los artículos: 116, 250 y 251 de la Constitución Nacional, y de esta manera se introduce en la legislación Colombiana un modelo de Justicia Penal de marcado acento acusatorio.

El acto legislativo 003 de 2002, inició su vigencia a partir de su aprobación, pero se esta aplicando en el territorio Colombiano de manera gradual y sucesiva, a partir del pasado 1 de enero del 2005, y deberá estar en plena vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2008.

Por ejemplo, el modificado articulo 250 de la Constitución Nacional, antes acogía el Principio de Legalidad en virtud del cual, el órgano de la investigación y de la acusación debía una vez obtenido por cualquier medio de conocimiento, de la comisión de una conducta de connotaciones delictivas, iniciar sin tardanza la respectiva investigación y una vez recolectadas las pruebas que indicaran la autoría o participación de alguna persona en su realización, acusarla ante el Juez penal competente, ahora con el Sistema Acusatorio y en especial con la reforma del articulo 250 de la constitución se establece la cadena de custodia, esta cadena consiste en que esta en manos de la Fiscalia resguardar de manera técnica los elementos materiales de prueba recogidos en la etapa de instrucción por parte de la Fiscalia.

Con la aprobación del acto Legislativo 03 de 2002 la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su

conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la Ley para la aplicación del Principio De Oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del Juez que ejerza las funciones de Control de Garantías.

El Fiscal formula el escrito de acusación ante el Juez de conocimiento para dar inicio al Juicio Oral, lo importante de este escrito es tener los materiales y pruebas suficientes para acusar.

El Fiscal entonces, debe presentar la acusación ante el Juez de conocimiento, con el fin de dar inicio a un juicio público, oral, con inmediación de las pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías. Significa lo anterior, que del sistema procesal penal actual, de carácter Mixto y de corte Inquisitivo, se pasa a un Sistema Acusatorio en el cual la Fiscalía tiene una función eminentemente investigadora con tendencia oral. El verdadero proceso penal inicia cuando se hace el escrito de acusación, el Fiscal ya no tiene funciones jurisdiccionales.

Desde la expedición del nuevo Código de Procedimiento Penal, Ley 906 del 2004, los Jueces Penales Colombianos adquirieron un trascendental compromiso con la comunidad, puesto que se convirtieron en los directores del proceso, en los moderadores de las audiencias y en los garantes de los derechos y libertades de los ciudadanos. En efecto, el nuevo Sistema Penal Acusatorio deja a un lado los ritualismos, lo escritural, imprimiéndole celeridad y eficiencia a nuestra Justicia penal. De este modo asegura el postulado constitucional de accesibilidad, prontitud y cumplimiento

Actualmente, el Juez Penal, para preservar su imparcialidad, esta obligado a abstenerse de intervenir oficiosamente en materia probatoria. A diferencia de los anteriores estatutos procesales penales, la nueva legislación preceptúa de manera categórica que “En ningún caso el Juez podrá decretar la práctica de pruebas de oficio”¹⁴

El esquema derivado de la Ley 906 de 2004 propone básicamente dos fases o etapas procesales principales, con una etapa intermedia o de transición, a saber: La primera, es una **etapa de preparación**, en la cual el Fiscal y el procesado (o su defensa en caso de ausencia) son conocedores de la existencia de un proceso y cuentan con un lapso breve para prepararse para un eventual juicio, que deberá

¹⁴ Intervención del doctor LUIS CAMILO OSORIO IZASA, Exfiscal General de la Nación, en la estación del foro “SOBRE REFORMA AL SISTEMA PENAL”

llevarse a cabo salvo que se presente alguna forma anticipada de culminación. Es una etapa procesal propiamente dicha porque la actividad de los intervinientes en su desarrollo se regula detalladamente, su inicio es punto de referencia para la contabilización de tres términos importantes, como son la interrupción de la prescripción de la acción penal, su nueva contabilización, y el término de investigación.

La segunda etapa, suele denominarse en la doctrina foránea como **fase de transición**, en la cual los extremos del debate (acusador y acusado) ya están preparados y se presentan ante el Juez para aproximarlos al objeto de la discusión y definir la dinámica de desarrollo del juicio. Las partes descubren los elementos de convicción recaudados durante la investigación, se define cuales de ellos tienen aptitud legal y pertinencia para ser llevados a juicio, qué temas no requieren discutirse por estar comúnmente aceptados y se otorgan las últimas oportunidades para que el acusado admita voluntariamente su responsabilidad respecto de los delitos que se le imputan o llegue a un acuerdo con el Fiscal, si es posible.¹⁵

Y la tercera etapa corresponde al **juicio oral**, en el cual se practican las pruebas previamente decretadas por el Juez y se exponen los alegatos de los sujetos procesales. Una vez culminadas las tres etapas anteriores, salvo que se haya dado lugar a alguna forma de terminación anticipada, el Juez procede a dictar sentencia.

Además dentro del Sistema Acusatorio, encontramos algunos elementos concretos que lo caracterizan dentro de la ciencia jurídica, estos son:

1. *Imparcialidad*. El Juez no es parte, ni personalmente ni en nombre del Estado. Debe juzgar con base en lo alegado y probado, sin consideraciones ajenas a la verdad y la Justicia.
2. *Desconcentración de funciones*. La acusación, la defensa y el juzgamiento están atribuidos a diversos agentes: el Fiscal, el Imputado y el Juez competente.
3. *Controversia o contradicción*. La Fiscalía y la defensa recopilan los elementos probatorios, que se presentan ante el Juez en la actuación oral. El juicio no será "vía única", como sí lo es en el caso de los Sistemas Inquisitivos y Mixtos.
4. *Igualdad de las partes*. Se garantiza que las partes cuenten con iguales oportunidades. Se protege especialmente a las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

¹⁵ Ley 906 del 2004, editorial LEGIS, Tercera edición, 2004

5. *Respeto a la dignidad.* Se consagra el respeto a las opiniones y prácticas ajenas. A nadie se le puede pedir que declare contra sí mismo.
6. *Respeto a la libertad.* Se considera excepcional la privación de la libertad. Su aplicación deberá ser necesaria, adecuada, proporcional y razonable ante la Constitución.
7. *Reconstrucción técnico-científica.* El sistema señala las técnicas de investigación de la prueba y los medios de conocimiento técnico, como garantía democrática para el procesado.
8. *Presunción de inocencia.* Si el Juez no llega a obtener el conocimiento de la responsabilidad penal del acusado, derivado de la apreciación técnico-científica de la prueba, lo absolverá. El carácter razonable de la duda radicará en la apreciación técnico-científica de la prueba y nunca en estimaciones subjetivas.
9. *Oralidad.* El juicio oral favorece la prontitud de la Justicia y la vivencia de los hechos y pruebas, con lo cual se evita el error judicial y la impunidad. No se estimarán pruebas cuya incorporación no se hubiere efectuado en forma pública y oral y sujeta a confrontación por el Juez de conocimiento. La publicidad del juicio oral, mediante la cual tienen acceso las partes, los medios de comunicación y la comunidad en general, preserva a la Justicia de componendas y presiones de leguleyos¹⁶.

Existen, pues, variadas razones para demostrar que las reglas de procedimiento penal, que nos vienen rigiendo desde 1991, no se compadecen con la racionalidad que se invoca, ni mucho menos con el fin al cual deben tender, como es el relativo al establecimiento de la certeza sobre la cual se debe edificar la sentencia.

Y es por esta razón que se ha optado por cambiar el proceso penal colombiano que se ha venido aplicando, por el Sistema Procesal Acusatorio que dote a nuestro país de un esquema eficaz en la lucha contra el delito y que sea respetuoso de los derechos de los ciudadanos.

2.2 CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA REFORMA

como toda reforma implica cambios, es necesario enunciar las principales funciones que desarrollara cada órgano en este nuevo proceso, así encontramos que de manera general:

¹⁶ LeY 906 DE 2004, Editorial LEGIS, 3ra edición 2004.

- La Fiscalía continúa formando parte de la rama judicial
- La actividad de la Fiscalía se concentra en la investigación
- Un nuevo paradigma: se investiga sin pruebas
- Oralidad.
- Introduce el llamado principio de oportunidad.
- Crea la función del Juez de control de garantías.
- Restablece la figura del jurado.
- Mantiene la presencia de Ministerio Público.
- Fortalece la Defensoría Pública.

INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO

- Los actos de investigación
- Programa metodológico y teoría del caso
- La Cadena de custodia
- Las actividades de campo por la policía judicial

◀ --- Con formato: Numeración y viñetas

ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE PUEDEN SER DESPLEGADOS POR LA POLICÍA JUDICIAL POR INICIATIVA PROPIA

- Inspección en el lugar del hecho
- Entrevistas
- Interrogatorios
- Aseguramiento de elementos materiales de prueba.
- Allanamiento y registro en situaciones de flagrancia.
- Registro cuando media el consentimiento expreso del morador.
- Búsqueda selectiva en bases de datos que impliquen acceso a información confidencial.

◀ --- Con formato: Numeración y viñetas

ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE REQUIEREN ORDEN DEL FISCAL

- Recuperación de información dejada al navegar vía Internet
- Vigilancia de cosas.
- Análisis e infiltración de organización criminal.
- Entrega vigilada.
- Búsqueda selectiva en bases de datos que impliquen acceso a información confidencial.

ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE PARA SER ORDENADOS POR EL FISCAL REQUIEREN AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR DE FISCALÍAS

- Vigilancia y seguimiento de personas
- Actuación de agentes encubiertos

ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE SÓLO LOS PUEDE LLEVAR A CABO EL FISCAL

- Declaración jurada

ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE PARA SER EJECUTADOS DEBE MEDIAR AUTORIZACIÓN PREVIA DEL JUEZ DE GARANTÍAS

- Inspección corporal
- Registro personal
- Obtención de muestras que involucren al imputado
- Los demás que afecten Derechos Fundamentales

POLICÍA JUDICIAL

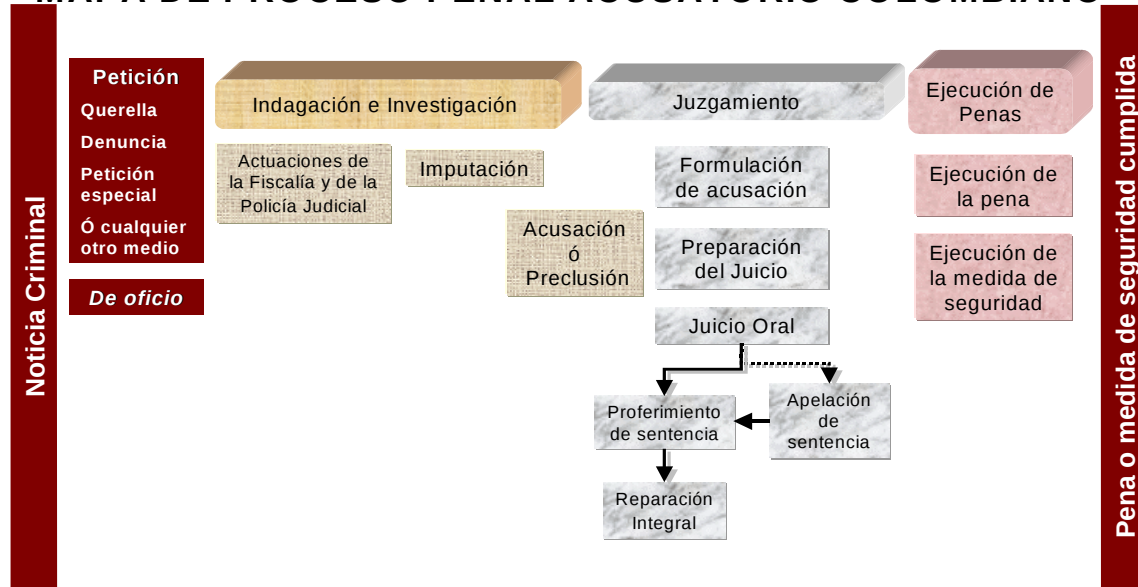
- Dependencia orgánica y/o funcional
- Investigador y perito testigo
- Dirección de la investigación
- Coordinación en la investigación
- Vigilancia de la prueba
- Verificación técnico científica

PRUEBAS

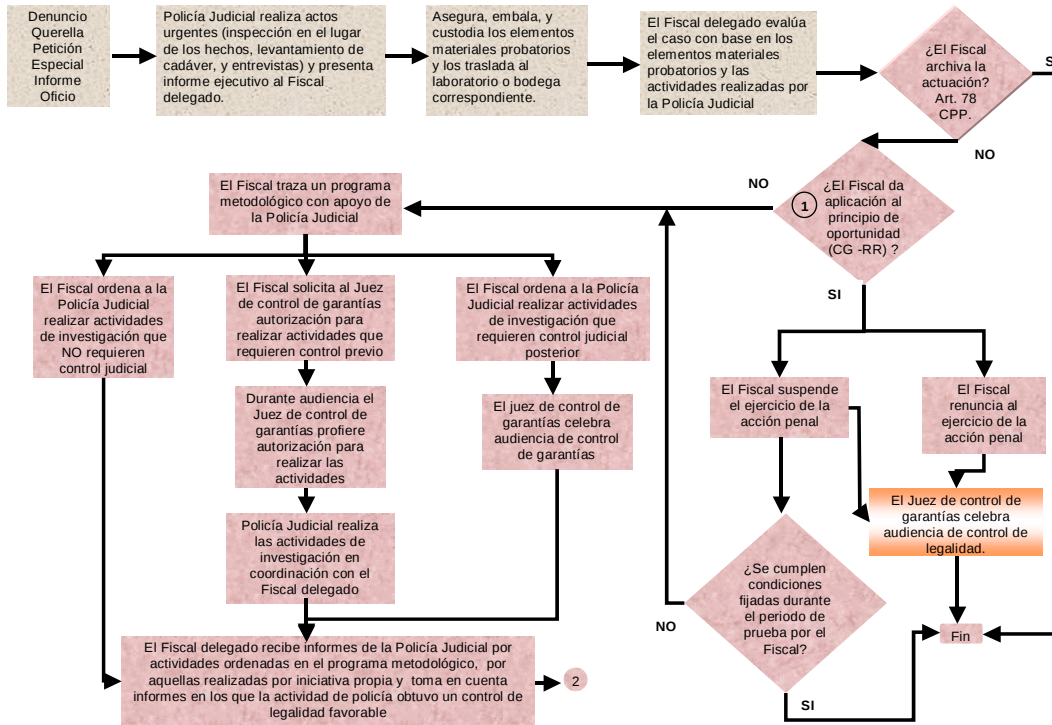
- Verdad histórica
- Certeza - convencimiento más allá de duda
- Prueba anticipada - prueba de referencia
- Presentación del caso
- Testimonio:
 - Preparación de testigos
 - Tipos de interrogatorio:
 - Directo
 - Contrainterrogatorio
 - Reinterrogatorio
 - Recontrainterrogatorio
- Prueba pericial.
- Objeciones u oposiciones.
- Técnica de las objeciones:
 - Rapidez
 - Sustentación
 - Brevedad
 - Contradicción.
- Alegatos de conclusión.

2.3 FLUJO-GRAMAS

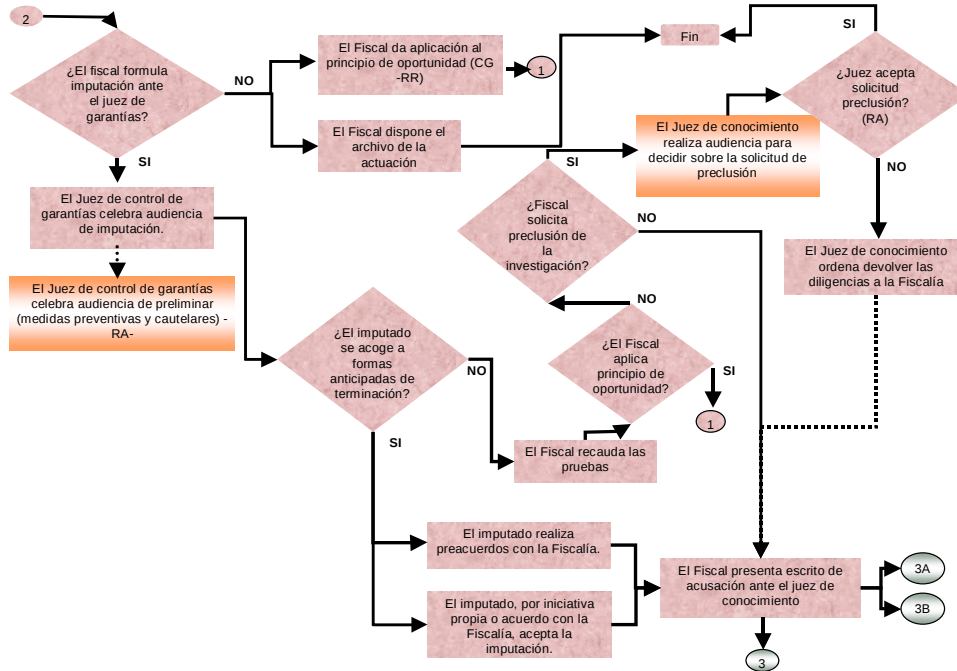
MAPA DE PROCESO PENAL ACUSATORIO COLOMBIANO



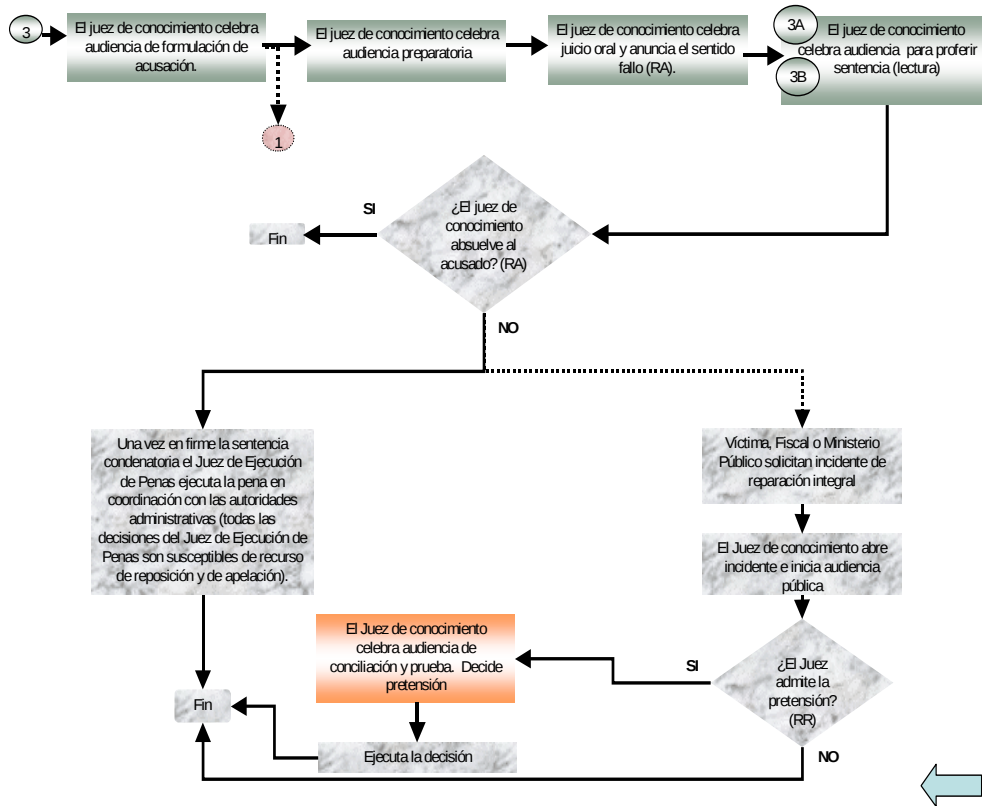
FLUJOGRAMA DE PROCESO



FLUJOGRAMA DE PROCESO



FLUJOGRAMA DE PROCESO



3. LA DIFERENCIA ENTRE EL SISTEMA PENAL INQUISITIVO Y EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

3.1 CUADRO COMPARATIVO

SISTEMA INQUISITIVO	SISTEMA ACUSATORIO
- Presunción de responsabilidad.	- Presunción de inocencia
- Acumulación de funciones en el órgano jurisdiccional	- Separación de funciones entre distintos organismos del Estado.
- Escriturismo. Sistema de actas y constancias.	- Oralidad. Sistema de audiencias.
- Proceso mediato, disperso y secreto	- Proceso inmediato, concentrado y público
- Inmediación judicial en todo el proceso.	- Inmediación judicial en el debate.
- Eficientismo.	- Garantismo
- Inculpado: objeto de investigación	- inculpado: Sujeto de Derechos.
- Detención es regla general	- Libertad es regla general
- Papel restringido de la víctima	- Papel protagónico de la víctima
- Sistema de prueba de tarifa legal e íntima convicción.	- Libre apreciación de la prueba y sana crítica razonada.
- Objeto del proceso: imponer una pena al declarado culpable.	- Solucionar un conflicto generado por la violación de la Ley. Admite sistemas alternativos a la pena.
- La acción penal es pública.	- la acción penal es privada.
- Opera principio de permanencia de la prueba.	- No opera principio de permanencia de la prueba.

- El Juez dispone sobre las pruebas en la investigación y juzgamiento.
- Los poderes del Juez son muy amplios
- se investiga con pruebas.
- No existe intermediación probatoria
- Se admite la comisión para práctica de pruebas
- el Juez participa en la practica de pruebas.
- Las pruebas se practican en la investigación
- no se ejerce control de legalidad
- no existen jurados sino Jueces profesionales
- La instrucción es reservada.
- es propio de sistemas autoritarios
- la sentencia se adopta con base en lo que informe el expediente
- Las pruebas son de las partes pero se practican ante el Juez en el juicio
- El Juez tiene restricciones en las facultades de dirección del proceso.
- se indaga sin pruebas, solo se considera prueba la que se practica en el juicio.
- existe el principio de intermediación probatoria.
- no se admite la comision para practica de pruebas
- el Juez no participa en la practica de pruebas.
- las pruebas se practican en el juzgamiento.
- Juez ejerce control de legalidad sobre actuaciones de la Fiscalía.
- existen tribunales populares (jurados.)
- el proceso es publico. Existe instrucción como tal.
- es propio de sistemas democráticos.
- la sentencia se adopta con base en lo realizado en el juicio.

3.2 PRO-S DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

- Nuestro antiguo sistema de Justicia penal, adolecía de un problema recurrente, que consistía en una absurda tendencia a prolongar excesivamente los procesos. Esto se explicaba, en muchos casos, por la concepción tradicional propia del sistema inquisitivo y por el excesivo formalismo. En este sentido, los Jueces del nuevo Sistema Acusatorio, cuentan con un potencial muy grande y tienen importantes funciones, poseen los instrumentos necesarios para hacer del proceso una herramienta mucho mas ágil y accesible a los ciudadanos, quienes deberán variar positivamente la percepción del funcionamiento de nuestra Justicia y de nuestra democracia.¹⁷
- El Juez, bajo el imperio del nuevo estatuto procesal penal, cuenta con herramientas para la terminación anticipada de los procesos en virtud de la aplicación de Principios propios del Sistema Acusatorio, que le permiten actuaciones impensadas bajo el antiguo régimen Inquisitivo como, la terminación por consenso, o la aprobación del Principio De Oportunidad, siempre y cuando se den los presupuestos para esto.
- La oralidad, pues elimina las cargas innecesarias de la elaboración de expedientes, que es el principal obstáculo para la modernización del sistema y se presta para tropiezos durante el proceso, y la discusión ante el Juez no es escrita por lo tanto permite filtrar mejor las cosas que deben ir a juicio y lo que no.
- Las audiencias realizadas dentro del proceso penal son de carácter público y pueden ser observadas, en principio, por cualquier persona. Esto le otorga al Juez, un elemento adicional, de responsabilidad frente al cambio de concepción que tiene el ciudadano de la Justicia. De esta manera se legitima la prestación del servicio de Justicia por parte del Estado, se recupera la credibilidad en el sistema judicial y se reducen los índices de impunidad.
- Cada cual muestra sus fortalezas: **el Juez**, su ponderación, imparcialidad y capacidad jurídica para evaluar las pruebas y evitar una injusticia; **el Fiscal**, la contundencia de sus pruebas y la fortaleza de su estudio; **la defensa**, sus argumentos para que ningún inocente sea apabullado por un proceso injusto o por distorsiones de los propios operadores de la Justicia o por una Policía Judicial que en algún momento se desvíe de su papel en la búsqueda de las pruebas. *“O sea que el Fiscal plantea una tesis para que se imponga una*

¹⁷ Ambito Jurídico, bogota 18 al 31 de Julio del 2005.

*sanción, el acusado propone una antítesis, y el Juez llega a la verdad y a la Justicia por vía de la síntesis*¹⁸

- En el sistema mixto encontramos aspecto que nos llevan al análisis de la figura de este entre ellas la **indagatoria** que es tratada como medio de prueba, como medio de investigación o como medio de defensa, y esto no es sostenible en una sociedad regida por el principio de la dignidad humana. Según ésta, ninguna persona debe ser tomada como mero medio o instrumento al servicio de fines ajenos a los suyos propios. Todo individuo de la especie humana es un ser con una misión moral para cumplir por sí mismo. En consecuencia, la indagatoria no es sostenible en una sociedad cuyo orden constitucional reconoce que nadie está obligado a declarar contra sí mismo. ¿Si no está obligado a declarar contra sí mismo, cuál es el motivo para que se le llame a rendir declaración? Si no está obligado a declarar ni a proporcionar al investigador o al Juez elementos de juicios para que se le acuse o se le condene, es del todo indebido llamarlo a declarar. Y si se dice que esa indagatoria es el modo de vincular al sospechoso al proceso, en calidad de sindicado o procesado, ello puede hacerse válidamente de otra manera.¹⁹
- La apreciación técnico-científica de una prueba servirá para conocer la veracidad y la sinceridad de un testigo. Queda abolido, de otro lado, el discurso grandilocuente y dramático, ya que las partes deben exponer hechos y no palabras.
- En la parte técnico-científica aparecerán ahora análisis químicos, fórmulas de absorción atómica, técnicas de certeza como la microscopia electrónica de barrido para la observación, la microsonda X de dispersión de energía para el análisis de partículas localizadas, la activación neutrónica y otras novedades.. Atrás quedan la retórica y el papeleo y se vuelve más exigente el ejercicio para el Fiscal, el Defensor y el Juez.
- Una de las modificaciones en el procesalismo penal, se refiere al aumento de penas, de los mínimos y los máximos de todos los tipos penales, también señala que el sistema de cuartos - sistema para regular la forma como los Jueces pueden aplicar las penas no se aplique a partir de esta Ley sino que estos Jueces tengan discrecionalidad para moverse cuando existan negociaciones con los sindicatos de los cuales trata el Sistema Acusatorio, de esta manera, se endurecen mas allá de la regla general ciertos tipos penales que tienen que ver con Testigos, Jurados, Jueces y operadores judiciales, para

¹⁸ Argumentación Judicial, Escuela Judicial, RODRIGO LARA BONILLA, Bogota 2003

¹⁹ Intervención del doctor LUIS CAMILO OSORIO IZASA, Exfiscal General de la Nación , en la instalación Del foro “SOBRE REFORMA AL SISTEMA PENAL”

evitar que estos sean sobornados, presionados o amenazados y lograr un criterio de respeto para los que aplicarán ese nuevo Sistema Acusatorio.

- El nuevo sistema es más económico. El ahorro de papel no se ha cuantificado todavía, pero el hecho de que de los procesos penales desaparezcan cientos de toneladas de expedientes y millones de folios, puede ahorrar una suma considerable y aumentar la productividad de la administración de Justicia.
- En principio el costo va a crecer porque es necesario nombrar Jueces de garantías, agregar a la nómina los defensores públicos y adecuar salas de audiencias, pero hay que considerar el menor costo de la Fiscalía, que reducirá su nómina de 20.500 empleados actuales a 15.500 antes de 2009²⁰
- Se establecen procedimientos más rápidos, ágiles y concretos. Procesos que se demoraban entre tres y cinco años, ahora se tramitarán entre seis y quince días²¹.
- El Sistema Acusatorio es superior al Mixto desde el punto de vista de las garantías y de la racionalización del sistema.

3.3 CONTRA-S DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

- En el caso de llegar ha aplicarse incorrectamente este sistema, se podría presentar muchos problemas, por ejemplo, si no existe la perspectiva garantista y eficiente para la administración de la Justicia penal; ni la separación e independencia de los órganos; ni la eliminación total de las funciones judiciales de la Fiscalía; ni la investigación privada del imputado, paralela a la oficial; ni la igualdad de armas; ni el control del acto de acusación; ni la práctica de pruebas anticipadas con intervención de la defensa; ni el obligante gobierno del órgano jurisdiccional sobre todos y cada uno de los actos del acusador en contra del sospechoso, durante la fase del antejuicio por que es muy elemental que no hay adversario para el poderoso perseguidor público y, por ende, los derechos fundamentales de libertad, defensa, acceso a la administración de Justicia, contradicción, intermediación, presunción de inocencia y debido proceso, entre otros, no existirán para los ciudadanos inermes frente al Estado.

²⁰ Intervención del doctor LUIS CAMILO OSORIO IZASA, Exfiscal General de la Nación, en la instalación Del foro "SOBRE REFORMA AL SISTEMA PENAL"

²¹ Seminario Reforma Del Sistema Penal Doctor AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ, Fiscal Delegado Ante La Corte Suprema De Justicia, Marzo 23 Del 2005, Unimar

- La Fiscalía podrá inadmitir denuncias, opinar sobre los desistimientos en los delitos querellables, rechazar la indagación preliminar, solicitar al Juez del conocimiento la preclusión de la investigación, acusar sin control alguno, practicar pruebas anticipadas a espaldas del sindicado y solicitar al Juez la imposición de restricciones a la publicidad total o parcial del juicio, acciones que son de mucha importancia por la clase de restricciones que se aplican, las cuales serían sumamente perjudiciales para el implicado, al llevarse a cabo.
- No existen límites a la indagación antes de la formulación de la imputación y en consecuencia, esta será secreta y sin derechos para el sindicado, ya que, "por consideración a Él y para no mortificarlo", no se le informará que está siendo investigado. El sospechoso adquiere solamente el derecho a que se le respeten sus garantías, una vez el Fiscal le haya formulado la imputación.
- Las capturas en flagrancia, las capturas urgentes, los allanamientos, los registros y las incautaciones, entre otras medidas, las continuará adelantando la Fiscalía sin orden previa del Juez. Habrá apenas un estéril control posterior sobre validez del acto, dentro de las 36 horas siguientes.
- Se tendrá por prueba anticipada la producida o incorporada de forma anticipada ante el Juez de Control. La defensa solo podrá pedir la práctica de prueba anticipada a partir de la formulación de la imputación. La prueba anticipada la deberá conservar el Fiscal. La defensa y el imputado deberán apoyarse para la práctica de sus pruebas, esencialmente, en Laboratorios Privados Nacionales o extranjeros, o en los de las Universidades Nacionales O Extranjeras. Aunque este mensaje evidencia el desequilibrio entre las partes y resulta violatorio del principio de gratuidad, es apenas obvio frente al hecho de que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se halla adscrito a la Fiscalía y su director es nombrado por el Fiscal General De La Nación.
- Se obligará a los Jueces a usar toga, grabar las audiencias públicas, utilizar comunicaciones basadas en dispositivos de audio y video que les permitan observar y conversar simultáneamente con el imputado o su defensor y cualquier testigo, instalar monitores en la sala y poseer dispositivos que permitan transmisiones en vivo y en directo, según lo ordena el Artículo 147 del precitado proyecto. Lo que no obsta para que el legislador, en el Artículo 376, anuncie la privatización de la Justicia penal, al decir textualmente: "A falta de Sala, el Juez podrá habilitar cualquier recinto público o privado idóneo"²².

²² comentarios a la Ley 906 del 2004, editorial LEGIS, 3ro Edición, 2004

- No habrá Juez Plural de ninguna naturaleza, ni Jurado, institución característica de los sistemas acusatorios.

4. CUALES SON LOS PLANES DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA:

4.1 ENTREVISTA A LA MAGISTRADA MARY GENITGH VITERI, AGUIRRE “Magistrada, Sala Administrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura De Nariño”

El Sistema Penal Acusatorio empieza a regir en nuestro departamento el 1 primero de enero del 2007, debido a la vigencia gradual en el territorio nacional prevista por el Acto Legislativo N° 2 de 2003 y la Ley 906/04. Al respecto quiero referirme primero, que en la Rama Judicial existe una entidad que de manera permanente se dedica a la capacitación de Funcionarios y Empleados judiciales, ella es la Escuela Judicial “RODRIGO LARA BONILLA”, que forma parte del Consejo Superior de la Judicatura y se encuentra dirigida, actualmente, por la doctora GLADIS VIRGINIA GUEVARA.

La Escuela Judicial tiene un currículo permanente de capacitación, consistentes en tres proyectos que se están integrando a partir del año 2002. Tales proyectos son:

1. Fundamentos de la función judicial.
 - Filosofía de Derecho.
 - Derechos Humanos
 - Derechos Internacional Humanitario.
 - Acción de tutela.
2. Elementos de la función judicial
 - Interpretación Constitucional.
 - Interpretación judicial
 - Argumentación jurídica.
3. Ejercicio de la función judicial
 - Juez director del proceso
 - Juez director del despacho
 - Optimización del talento humano
 - Teoría general de la prueba.

Este paquete de módulos se imparten con un sistema que la escuela ha adoptado y se trata un modus pedagógico denominado ANDRAGOGIA, metodología diseñada en Latinoamérica y reconocida a nivel Iberoamericano como una experiencia exitosa y única. La andragogía consiste en la enseñanza de los Pares; Quienes desean actuar como facilitadores dentro de la Rama Judicial, escogen su especialidad y, de manera voluntaria, se inscriben ante la Escuela Judicial. Esta, a su vez, para designarlos como facilitadores toma en cuenta servidores judiciales que hayan tenido experiencia con la cátedra y que se distingan por sus calidades

profesionales. Ellos son preparados y luego designados facilitadores para dictar el proyecto de capacitación. La base del proyecto es el PLAN DE CAPACITACIÓN cuyo fundamento es el trabajo de grupo, unas sesiones presenciales de dos días llamadas MESAS DE TRABAJO y posteriormente sesiones y guías y controles de aplicación de los conocimientos al ejercicio de la Función Judicial. Como este plan se viene manejando hace dos años, el establecimiento del sistema penal acusatorio no tomo por sorpresa a la rama judicial, es decir varios de los módulos que están viendo todos los Jueces en todo el país y también en Nariño son fuente y fundamento del sistema penal acusatorio como lo es el modulo de argumentación que es el primer modulo para la técnica del juicio oral, el modulo sobre derechos humanos y derechos internacionales humanitarios donde se estudia todo el bloque de constitucionalidad, como es el modulo de interpretación constitucional que va a ser supremamente necesario para los Jueces de control de garantías.

Tenemos una base de capacitación general, una especie de currículo obligatorio para todos los grupos, cuyo estudio se asimila a una maestría en el nuevo derecho.

Son dos los planes de capacitación que la escuela tiene en práctica, una para funcionarios y otras para empleados, A estos últimos se les ha enfatizado lo relativo a procedimiento judicial y cultura organizacional.

En cuanto al SAP la escuela ya tiene organizada y programada la capacitación para Nariño, en la que se incluyen igualmente funcionarios y empleados.

La capacitación tiene una forma participativa, existe por elección interna de los Jueces un comité nacional de capacitaciones de quien son miembros, las personas elegidas en diferentes campo, planeación, comité académico, estos comités son elegidos cada año y también hacen parte del comité nacional, los presidentes de las salas administrativas de los consejos seccionales en ese comité se toman las decisiones donde se programa los cursos según las necesidades de capacitación y nos reunimos generalmente en Bogotá, durante un día de trabajo para presentar los informes, mostrar los registros académicos, pues, sabemos que juez ha visto tal modulo y quienes requieren énfasis en nuevas capacitaciones.

A nivel nacional existe el comité nacional de capacitación, donde se toman todas las decisiones democráticamente, halla se escogen los temas, lo que los Jueces necesitan, este comité tiene a nivel nacional un comité de apoyo institucional, este comité, esta precedido por la sala administrativa y los presidentes de los tribunales, del tribunal aditivo, del tribunal superior, y además son invitados el presidente de ASONAL Judicial, el director de fiscalías, el presidente del Colegio de Jueces y Fiscales, cada dos meses se toman las decisiones respecto al distrito de Pasto, y se les informa como va la capacitación.

El país para efectos de la capacitación esta dividido en cinco zonas, norte, sur, oriente y la zona centro, nosotros siempre habíamos pertenecido a la Zona liderada por la ciudad de Cali, por que desde allí se coordinaba nuestra capacitación, pero hace dos años logramos que la presidencia de la coordinación general de la Zona sur, sea en Pasto. Desde aquí, entonces, se coordinan las capacitaciones que se adelantan en Cali, Huila, Cauca, Putumayo y Caquetá; somos el centro de la Zona Sur y el coordinador general es el doctor CARLOS JAVIER MONCAYO quien actualmente es el presidente del tribunal superior de Pasto.

El plan de capacitación, donde se incluye el SAP, (Sistema Acusatorio penal, porque acusatorio es igual a la especie a la forma mientras, Penal es el genero²³) se organizó de la misma manera antes descrita, nos reunimos, el comité ve las necesidades, se propusieron los 11 módulos, fuera de los planes, que se van a ver en el curso de este año, con el mismo sistema de facilitación y con el mismo sistema pedagógico de capacitación para adultos y de esos módulos, hemos empezado ya la Capacitación, se llego a una conclusión que ha tenido dificultades, esto se va construyendo en el camino, la decisión del comité nacional, en el cual participo, se les dio la mima capacitación que se les da a los Jueces, es mas el mes pasado terminamos el primer modulo que compone dos temas que son el modulo de reflexiones al nuevo código de procedimiento penal y el otro modulo que se llama juez control de garantías. El primer modulo pretende que antes de entrar a las técnicas del juicio oral, antes de entrar a manejar sistemas nuevos como lo son las audiencias, los formatos, las formalidades como el uso de la toga, lo que quiso la escuela es dar una formación muy fuerte en derechos humanos, por que en el ejercicio de la facultad punitiva del estado lo que hace el juez es restringir los derechos fundamentales, cuando hay una orden de detención hay restricción de libertad, cuando hay allanamiento restringe la inviolabilidad del domicilio y así todos los derechos humanitarios de tal medida, que esa restricción en los derechos fundamentales sea mínima con el test de proporcionalidad, que sea adecuado, necesario y proporcional, si el juez no tiene una formación de su deber constitucional de garantizar derechos fundamentales, el sistema penal acusatorio no tendría razón de ser por que el juez, en especial el de control de garantías es un juez constitucional.

Cuando el juez de control de garantías va a revisar la actividad de un fiscal, no lo puede hacerlo solo en términos legales, sino en términos de garantía, o términos constitucionales para los derechos humanos consagrados en la constitución y en los derechos internacionales humanitarios.

²³ Un sistema puede ser inquisitivo penal, acusatorio penal, o mixto penal, el nuestro es acusatorio penal.

La escuela también ha pretendido presentarle a los funcionarios las distintas posiciones que hay respecto al sistema, así en los módulos es común encontrar artículos sobre el bloque de constitucionalidad de RODRIGO UPRIMY, artículos sobre detención preventiva, artículo sobre prueba ilícita, artículos sobre la estructura del proceso penal, que evidencian al juez todas las tendencias que hoy existen, con ello se pretende dotar al juez de herramientas constitucionales para que haga su función frente a una actividad adversarial que el SAP promueve. Este primer modulo ya se realizo en Nariño, ahora siguen los restantes módulos, que son once, el próximo es el de Derecho Penal Constitucional.

La Escuela Judicial ya tiene preparado y planeado todo lo concerniente a la capacitación en Nariño. Así los módulos que ya adoptamos son:

MODULO BÁSICO.

- Reflexiones SAP
- Manual Juez De Garantías

MÓDULOS ESPECIALIZADOS SAP.

- Argumentación judicial
- técnicas de audiencia
- Bloque de constitucionalidad
- estructura del proceso penal
- Régimen de libertades
- Justicia restaurativa
- Niños, niñas, u adolescentes victimas de delitos sexuales.
- Función de control de garantías.
- Principio de oportunidad, negociaciones, preacuerdos u acuerdos
- Dirección judicial del proceso penal
- Pruebas en el SAP

MÓDULOS APLICADOS AL SAP

- Filosofía del derecho
- Derecho humanos y DIDH
- Interpretación constitucional
- Interpretación judicial
- acción de tutela
- prueba judicial
- estructura de la sentencia
- juez director del despacho
- optimización del talento humano y cultura del servicio.

La metodología aplicada es el estudio de casos, simulación de audiencias, mapas conceptuales, foros, paneles, monitorias, se han fijado 40 conversatorios institucionales e interinstitucionales, 10 foros virtuales, para un total de programación académica de 2.000 horas. Esto son los temas que los funcionarios de la Escuela Judicial van a ver, pero hay que recordar que la Escuela Judicial no se ha creado solo para la capacitación del SAP, es una actividad permanente.

El Departamento de Nariño se ha caracterizado por la constante capacitación, los facilitadores de aquí son buscados en muchas áreas del país, incluso algunos no dictamos clases únicamente aquí, sino afuera por que de otras regiones nos reclaman atendiendo a nuestro nivel de compromiso y la calidad que caracteriza a los profesionales nariñenses que son supremamente capacitados.

Hay proyectados planes de estudio para de empleados y funciones jurídicas, hay capacitación de funciones jurídicas y de funciones técnicas, el secretario es una función técnica el sustanciador es una función jurídica

Al principio la capacitación era la misma para empleados y para Jueces, pero hubo inconvenientes, y por eso se optó por hacer capacitación para las funciones jurídicas y otra para las funciones técnicas.

Nosotros elaboramos guías para el dicente, lo cual es trabajo de mucho tiempo, las guías del dicente, que se va a hacer en las mesas de trabajo, como se va a repetir, se elaboran las guías de Facilitador, se programa el tiempo para todas las actividades, como son las practicas de audiencias de captura, audiencia de imputación y audiencia de medidas de aseguramiento, los papeles de control para todos los grupos, este trabajo se realiza en Bogotá, con la asesoría de la Universidad Nacional quien tiene la contratación para la implementación del S.A.P. este contrato es de mas o menos 3000 millones de pesos, y es la encargada de capacitar a los Pares y facilitadores académicos que van a manejar las mesas de estudio. La dificultad que tuvimos en utilizar esta misma capacitación es que las guías no pueden ser las mismas, porque la formación de empleados y funcionarios no es la misma, aunque ahora se ve que los empleados son mas calificados, casi todos son abogados, sin embargo se le dificulta al Facilitador hablar del bloque de constitucionalidad, tratados internacionales, si antes no se tiene fuertes fundamentos constitucionales; así que lo que se esta pensando es dejar la capacitación igual pero con guías y trabajos diferentes.

También vamos a hacer con La Escuela Judicial seminarios basados en la escuela judicial francesa, donde quien egrese de las facultades de derecho si quiere ser juez debe matricularse en la escuela judicial, no ingresaría directamente, pero no en este momento, hay un antecedente muy bueno, que es el Curso Concurso, en el anterior concurso pasaron las primeras etapas que es el examen, la entrevista, la capacitación, la experiencia, los que pasaron esa primera parte, los llamamos a un curso de seis meses, todos van y tienen que aprobar el curso concurso de seis

meses y donde ven todo el plan antes mencionado. El nuevo sistema penal implica un cambio de la cultura jurídica, pues solo adentrándose en las audiencias públicas, puede uno darse cuenta de que si el juez no asume su papel con toda la verticalidad se va a convertir en un notario de las decisiones del fiscal, el juez tiene que estar en un proceso adversarial pero dirigiendo la audiencia con una clara fundamentación en derecho penal constitucional, que es el derecho penal mínimo, si no hay esa capacidad, no se puede detener por detener si no que para cuando usted va a restringir un derecho fundamental tiene que mirar si lo que va a buscar se justifica, no porque las normas se lo digan, no porque le permiten detener a alguien, sino cual es la vinculación, los fines y los medios, si el juez hace su trabajo vamos a tener una buena experiencia con el Sistema Acusatorio.

En el Eje Cafetero podemos ver que los jueces están pagando su cuota de responsabilidad por la supuesta impunidad, porque lo que lleva el fiscal a legalización, el juez no lo legaliza, porque detrás de cada técnica, de cada formalidad, existe la protección de un derecho, o sea todas las normas que se conocen como Reglas de Mallorca las que dicen: “tiene derecho a guardar silencio, a ser asistido por un abogado, a no auto incriminarse...” todas esas que parecieran formulas o frases de cajón conllevan una violación de un derecho fundamental, o sea que el sistema en términos de restricción de la libertad y de persecución esta relacionado con los derechos humanos y eso es lo que se persigue. La capacitación en Nariño necesita demanda pues a los fiscales los capacita la fiscalía, a los defensores públicos la Defensoría pública, a los jueces la rama judicial y la escuela judicial y a los litigantes, quien?

Por esto seguimos acostumbrados a ver trabajar al juez conjuntamente con la fiscalía, al punto que permitimos que se le acerque al juez cuando este sistema no lo permite sin la presencia de la defensa, y los defensores no dicen nada. Ahora el juez y el fiscal son contrarios, pues es una garantía constitucional, de lo contrario estarían los dos en cargadilla contra el sindicato, ahora al defensor y el fiscal están en el mismo nivel durante el proceso.

4.2 ENTREVISTA A MARIA DEL PILAR HERNÁNDEZ “Coordinadora de Capacitaciones a Nivel de la Fiscalía en Nariño y Manejo de Medios de Comunicación”

Para los funcionarios de la Fiscalía existe la capacitación virtual, es decir a través de Internet se entregan cuatro módulos para que sean estudiados y resueltos en el lapso de un mes, estos módulos son sobre “las normas rectoras”, “los principios”, “el principio de oportunidad”, “principio de legalidad”, en esta capacitación se trabajan cuatro módulos de 40 horas cada uno, luego se hacen una pruebas que se envían a Bogotá a la escuela de investigación, en donde las califican, y aunque

este curso no es obligatorio para todo el personal, se aspira a cubrir una gran totalidad de funcionarios judiciales.

El curso para el área de personal del CTI, los técnicos (próximos asistentes de Fiscal), y los investigadores criminalísticos del CTI, se lo ha designado como tal “El Sistema Penal Acusatorio”, y para los Fiscales se llama “Diplomado En Gerencia En Investigación ”

Las capacitaciones se empezaron a realizar desde junio del 2004 donde se inicio la capacitación básica del sistema penal acusatorio y en octubre del 2004 se inicio la capacitación virtual de este mismo.

Los cursos que se dictan en la Fiscalía son adquiridos a una entidad que es la encargada de hacer las capacitaciones virtuales y la cual es coordinada por la “Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas de la Fiscalía”. Además de la capacitación virtual, en la Fiscalía también se dictan charlas, conferencia, seminarios que últimamente se ven mas a menudo y sobre todo en lo referente al Sistema Penal Acusatorio, en cuanto a los Fiscales hay muchos que hacen auto capacitaciones.

En estos seminarios se trata lo referente a principios y normas rectoras, el principio de oportunidad, los preacuerdos, negociaciones, funciones de la policía judicial en el Sistema Acusatorio, las funciones del CTI, la SIJIN, y el DAS temas que son el eje fundamental para el funcionamiento de este Sistema Acusatorio. Otros temas que también son capacitados son “El Programa Metodológico” el cual en la practica se elabora conjuntamente con los Fiscales, “Las partes intervinientes en el proceso penal”, “el régimen probatorio”, “aspectos prácticos de las audiencias preliminares”, “la preparación del juicio”, “las técnicas del juicio oral”.

También se esta capacitando respecto al tramite de los nuevos formatos como las actas de levantamiento, cadena de custodia y protección de la prueba y en la ciudad ya se han capacitado 7 unidades locales, estos seminarios los dictan algunos funcionarios del CTI, algunos servidores, Fiscales especializados y otros son conferencistas especializados que los traen de Bogota, está en proyecto traer conferencistas del eje cafetero para ver como se esta adelantando este sistema en nuestro País y fuera de el, para hacer realidad este proyecto ya se han hecho acuerdos con algunos Fiscales, y con la embajada norteamericana

Pero las capacitaciones que la Fiscalía esta haciendo no son solo para los funcionarios de la Fiscalía, también las hay para funcionarios que no sean de la Fiscalía pero que pertenezcan a una entidad que tenga funciones de policía judicial como lo es el Departamento de Policía y él DAS, en algunos casos también

tendrán estas funciones el ejercito, las secretarias de transito y otros organismos con funciones especiales.

En lo referente al “Nuevo Sistema Penal Acusatorio” y en “Gerencia Judicial En Investigación Criminal”, hasta el momento se han capacitado 114 personas que trabajan en el CTI, y 56 personas de las Fiscalías en cuanto al nuevo sistema penal, y 25 Fiscales en lo referente a la “Gerencia Judicial En Investigación Criminal”..

En la capacitación genérica del nuevo sistema penal como: acuerdos, preacuerdos, el juicio oral y los principios y normas rectoras se han capacitado 76 personas del CTI y 24 funcionarios de Fiscalías²⁴.

4.3 ENTREVISTA AL Dr. MARIO HERNANDO FIGUEROA ERAZO “Facilitador de la Escuela Judicial para la Capacitación de Empleados del Área de Derecho Penal”

La Escuela Judicial maneja capacitaciones a distancia que son totalmente desescolarizadas, se trabaja con talleres, mesas de trabajo y módulos.

La capacitación comienza con la mesa inicial donde se hace la presentación de los temas y se entrega el material o modulo, luego se forman grupos de trabajo o estudio y se fija un cronograma de trabajo, el dicente toma su material del cual debe entregar un informe de lo aprehendido, y luego hace otro informe en grupo el cual es estudiado en Pasto donde se aclaran las dudas, se profundiza los temas y se construye entre todos esta parte de la capacitación.

Después de la primera mesa de trabajo, se pasa a la aplicación practica tanto individual como en grupo para luego socializarla en una mesa de trabajo, en la parte practica se hacen simulaciones de audiencias de juicio y también trabajan en como llevar este sistema a la unidad judicial o sea al juzgado.

En las mesas de trabajo se buscan solucionar los problemas puntuales de este sistema que hay en los juzgados.

La capacitación se la esta adelantando para los empleados y funcionarios de la rama judicial por regiones así como, Putumayo, La Costa Pacifica, Pasto, etc. Y cada grupo esta compuesto por aproximadamente 50 personas, que vienen en representación de un despacho judicial, y como método de implementación la

²⁴ Entrevista realizada el 5 julio del 2005 en las instalaciones del CTI Pasto.

Escuela Judicial sugiere a cada persona que es capacitada que multiplique este mensaje.

El Juez de cada despacho es quien delega al funcionario que asista a dicha capacitación la cual es gratuita en lo que respecta a la escuela o sea material, instalaciones, y los gastos de las mesas de trabajo cuando son realizados fuera de la ciudad de residencia, pero no cubre gastos de alimentación y alojamiento.

La Escuela Judicial también hace otras capacitaciones en el área penal, y en otras áreas, como la argumentación jurídica, la filosofía del derecho, el manejo del despacho judicial, el Juez director del despacho judicial, y para los empleados se esta trabajando la parte de procedimiento y cultura organizacional, pero en el momento se esta enfocando la atención en la capacitación del área penal.

En una apreciación personal del doctor MARIO HERNANDO FIGUEROA ERAZO, encuentra que el sistema penal acusatorio es aun todo un misterio por que o lo conocemos en su totalidad, pues en el momento solo se aplica en una parte de Colombia y para mejorar las capacitaciones necesitamos primero tener mas información de donde esta funcionando este sistema es necesario traer mas experiencia de los Jueces y Fiscales del eje cafetero y también mas compromiso por parte de los funcionarios en cuanto al estudio e investigación del sistema por que mucha gente se limita a leer el material de la escuela pero no profundizan, además de que existe el descontento por parte de muchos empleados por que piensan que la implementación de este nuevo sistema implica reorganización de despachos y por ende gente sin empleo, y es tarea del mismo consejo superior de la judicatura aclarar la clase de cambios estructurales que son necesarios para aplicar este sistema.²⁵

4.4 ENTREVISTA AL Dr. MANUEL ANTONIO CORAL, “Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño”

A partir de Junio del 2005, mediante acuerdo de Consejo Académico de la Universidad De Nariño, entro en vigencia una reforma curricular al plan de estudios de nuestra Facultad, mediante la cual se implanto una nueva asignatura denominada de Técnicas Del Juicio Oral, la cual esta a cargo de cuatro profesores de derecho penal quienes trabajaran con grupos de estudio de promedio de 10 personas, todo con la finalidad de impartir una enseñanza personalizada, única forma de desarrollar las peticiones necesarias en este tipo de juicios, esto materia se dicta en quinto año en Sala De Audiencias del nuevo edificio . el énfasis de esta asignatura será del nuevo Sistema Acusatorio Penal, pero no se descarta que en lo

²⁵ Entrevista realizada el 25 de julio del 2005, en las instalaciones del Consejo Superior De La Judicatura, Pasto

sucesivo y frente a la tendencia de oralización de todos los procesos puede ser utilizada en otras asignaturas relacionadas en derecho procesal.

Los Profesores del área del Derecho Penal a parte de capacitaciones particulares que han tenido viajaron en días pasados a bogota invitados por la USAID – CHECCHI AND COMPANY, entidades que están en Colombia a cargo de la capacitación del Sistema Acusatorio Penal.

La Sala De Audiencias tiene cabida superficial representada en una sala de cumple función de oficina y en un espacio dedicado propiamente para el desarrollo de Juicios simulados este espacio esta dividido en dos sectores separados por baranda una de ellos para los sujetos del proceso con el correspondiente mobiliario y otro para los asistentes, tiene pupitres provistos para 40 personas aproximadamente, también esta dotado con un computador, video Bin, pantalla de proyección y en un futuro se espera contar con otros elementos como TV. Y D.V.D.

La parte de la Sala De Audiencias en este momento se presenta una situación dilemática frente a la forma de asumir la asignatura de Derecho Procesal Penal por una parte se encuentra vigente la Ley 600 para nuestro territorio pero por otra parte el primero de enero de 2007 comienza para Nariño el nuevo Sistema Acusatorio Penal, dada la practica de los estudiante de cuarto y quinto año en Consultorios Jurídicos no se puede prescindir del estudio de la Ley 600 pero tampoco no se puede obviar el análisis de nuevos elementos normativos que estructuran el Sistema Acusatorio Penal, de esta forma los profesores a cargo del área del Derecho Penal vienen abordando con sus estudiantes el estudio de las dos normatividades y la vitrina de estas es puesta en práctica en la materia de técnicas del juicio oral.

5. ENTREVISTAS REALIZADAS A JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO.

5.1 ENTREVISTA REALIZADA AL Dr. JUAN CARLOS ARTURO CHAVES, “Juez Tercero Penal Municipal”

¿Cómo se desarrollará la función de Jueces de Garantías en el esquema del nuevo Sistema Acusatorio Penal?

Hasta el momento no nos han explicado como se llevará a cabo esta función, pero por conocimiento privado, se que según los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, para reglamentar el funcionamiento en Bogotá y en el Eje cafetero, se hizo un reparto entre los juzgados Municipales, para que unos se dediquen exclusivamente a ser Jueces de Garantías y otros a ser Jueces de conocimiento.

La labor de Juez de garantías se cumple de tiempo completo, es decir las 24 horas del día, por lo tanto deben rotarse, claro, siempre cumpliendo la función de jueces de garantías los llamados a esto, y los de conocimiento nunca serán de garantías, pues el código así lo exige, para evitar problemas posteriores, como impedimentos, en los municipios donde haya varios jueces quien oficie como Juez de garantías, no serán de juzgamiento, además no vendría bien que el mismo Juez que oficio como Juez de Garantías y conoció el asunto en las preliminares, adoptando ciertas medidas frente al sindicado después sea el mismo Juez que falle, de este modo es posible que exista un prejuicio.

¿ Le gustaría ser Juez de Control de Garantías?

Preferiría ser Juez de Juzgamiento.

¿Qué capacitación ha recibido en el marco del Sistema Acusatorio Penal?

Previo lectura de dos módulos se llevó a cabo un curso, de dos o tres días, aproximadamente en el mes de marzo de este año, organizado por el Consejo Seccional de la Judicatura, a partir de ese momento no se ha realizado ninguna otra capacitación; uno de los módulos se centraba únicamente en el papel del Juez control de garantías, y el otro acerca de los fundamentos del Sistema Penal Acusatorio, por la premura del tiempo se trato de abarcar todo lo novedoso y se realizaron simulacros de audiencias públicas, de audiencias preliminares, de imputación y hasta audiencias de juzgamiento, pero de manera muy somera sin llegar al conocimiento necesario para afrontar el nuevo sistema.

La verdad no me siento preparado para lo que se viene, creo que falta mucha capacitación, que esta es una cuestión absolutamente nueva para todos, como tal requiere de una enseñanza muy metódica y practica que hasta el momento no hemos tenido, ahora bien, en Nariño se implementa en el año 2007, así que todavía tenemos todo el 2006 y parte del 2007, pero hay que trabajar duro si no queremos

llegar a improvisar en algo tan importante para no cometer errores que a quienes perjudica es a los usuarios.

¿ Que tan favorable es este Sistema Acusatorio Penal para nuestra sociedad colombiana?

Yo creo que un sistema no es bueno ni es malo por sí solo, todo depende de la forma como se lo implemente y como se lo aplique, este sistema va a ser bueno si lo sabemos sacar adelante, si existe la logística y la preparación adecuada para sacarlo adelante, de modo que si no existen los recursos ni la preparación, este sistema está llevado al fracaso. La policía judicial juega un papel muy importante que si tienen un grado alto de preparación y no existen en un número suficiente para cubrir todas las investigaciones, de lo contrario van a quedarse las investigaciones en los anaqueles como ocurre en la actualidad, y si esto ocurre no se presentara ningún progreso, y va a ser tan malo como cualquier otro.

¿Cuál es la diferencia más importante entre el actual Sistema Penal Mixto y el Acusatorio?

Muchas, pero quizás el más ponderado es de la celeridad, que al suprimir el papel permite mucha versatilidad, y permite que el proceso se encamine al punto concreto y que no se divague y se pierda el norte, en asuntos accesorios, este es el fin de este cambio, pues lo que se quiere es terminar con la congestión en los despachos.

¿ Cómo ve la separación de poderes entre la Fiscalía y el Juez, a la luz del Sistema Acusatorio Penal?

Ya en el actual Sistema Mixto se ve una demarcación clara en las funciones del Juez y las del Fiscal, pero obviamente ahora esa diferenciación de funciones va a ser más clara, porque la filosofía de este sistema consiste en eso, dos sujetos procesales enfrentados que son el imputado y la Fiscalía, y un tercero imparcial que dirime el conflicto que es el Juez, y desaparecen las funciones judiciales unilaterales del fiscal en contra del sindicado, al definirle situación jurídica y otra serie de situaciones, que ahora desaparecen, sobre todo gracias al Juez de Control de Garantías, quien va a determinar lo concerniente a la libertad y en general todas las decisiones que tienen que ver con los derechos del imputado.

¿ La preparación en Derecho Constitucional la considera básica?

Es fundamental, en este Sistema se requiere de una preparación profunda en derechos humanos, en Derecho Internacional Humanitario.

Pero para afrontar un cambio tan radical en la manera de impartir justicia en Colombia se necesita una preparación seria que hasta no se ha llevado a cabo, pues no se ha alcanzado el nivel que se requiere.

5.2 ENTREVISTA REALIZADA AL Dr. LUIS BAYARDO BASTIDAS PEREZ Juez Cuarto Penal Del Circuito De Pasto.

¿Cuál es el papel que va a desarrollar como Juez en el marco del Sistema Penal Acusatorio?

En mi calidad de Juez Penal del Circuito tal como esta dispuesto en la normatividad vigente, el Juez control de garantías esta destinado únicamente para los juzgados penales municipales y como consecuencia nuestra función como jueces del circuito se concentra en lo que se refiere al juzgamiento, como se viene desarrollando en Bogotá y el Eje Cafetero, donde los Jueces Penales Municipales conocen de sus propios asuntos ósea los que son de su competencia y como Jueces de Garantías en los que son de competencia de los Jueces Penales del Circuito y de los Especializados.

¿Cuál es la capacitación recibida hasta el momento a cerca del Sistema Acusatorio Penal?

En honor a la verdad la capacitación ha sido teórica y no muy profunda, falta intensidad en ese aspecto, creo que se debe al factor económico ya que desde ahora se vislumbran las falencias económicas para su correcta implementación, y aunque aparentemente todavía esta lejos que se lleve a la practica el 2007 esta a la vuelta de la esquina, por tanto la capacitación no ha sido la que esperábamos, pues el cambio al Sistema Acusatorio Penal requiere un cambio total de mentalidad, porque no es solo un cambio en el procedimiento sino de un sistema y de una cultura arraigada en la justicia por muchos años, ahora hay que cambiar de lo escrito a lo oral, con todo lo que conlleva el Sistema Acusatorio.

¿Cómo ve la función del Juez Control de Garantías?

Considero que todo se va al plan presupuestal a lo económico, y en esa en Colombia se ha hecho una especie de mezcla para que los jueces municipales hagan las veces de Juez de Garantías y a la vez de conocimiento, creo que como esta dispuesto no es una medida conveniente, no es imparcial dentro de la función judicial, porque el rol de garantizar un control previo de los derechos fundamentales dentro de la actuación procesal y que ese mismo juez a la vez sea el juez de conocimiento de sus propios asuntos, en los que ellos sean competentes por la naturaleza de los mismos, pues en los que no son competentes solo harán las

veces de Juez Control de Garantías, sin embargo no comparto esta doble función porque el Juez de Garantías solo debe tener esta función exclusivamente y separarlo completamente de las funciones de juzgamiento, porque es en la etapa investigativa donde van aflorar los asuntos y necesariamente todos deben pasar por este filtro y quienes están llamados a hacerlo son estos funcionarios.

Además desde el punto de vista práctico y de organización, porque si van a conocer de ciertos asuntos como Juez de Garantía y luego no puedan conocer de los mismos como Jueces de Conocimiento se dará un desgaste de toda naturaleza, con problemas de impedimentos, lo ideal para que un sistema funcione se requiere que cada cual tenga sus funciones y no este a la vez inmiscuido en la etapa de juzgamiento pues a pesar de que el juzgador también vigilará la legalidad de lo actuado son ellos los llamados a hacer ese control de garantías, pueden ser unos pocos funcionarios pero bien organizados.

¿Cuántos cursos han recibido los Jueces Penales del Circuito, para la correcta aplicación del Sistema Acusatorio?

Un curso, más teórico que práctico. También se trato de hacer simulación de las audiencias, pero de frente al reto que nos depara el nuevo sistema esta preparación resulta muy incipiente, y se debería aprovechar la gradualidad de la entrada en vigencia del Sistema Acusatorio para poder ir a los lugares donde ya se realizan audiencias públicas para poder percibirlo de primera mano y tomar nota de los errores para poder corregirlos y aprender y asimilar lo positivo,

¿ Que tan favorable es este Sistema Acusatorio Penal para nuestra sociedad colombiana?

Personalmente soy pesimista en los resultados que pueda traer el Sistema Acusatorio, no porque no sea por si solo positivo, sino porque es una imposición de los Estados Unidos para la lucha contra el terrorismo, y en Colombia es algo muy nuevo, que solo se conoce a través de las películas norteamericanas donde se recrean juicios en audiencias públicas; además la implementación de este sistema requiere una infraestructura amplia para su correcto desempeño, y aquí se empieza a ver que el trabajo se hará con las uñas.

¿Cuál es la diferencia más importante entre el actual Sistema Penal Mixto y el Acusatorio?

La más importante es la oralidad, pues a través de ella se suprimirán muchos tramites que en ocasiones impiden lograr el fin de impartir justicia, y le dará al Juez la oportunidad de valorar con todos sus sentidos al imputado.

¿ Cómo ve la separación de poderes entre la Fiscalía y el Juez, a la luz del Sistema Acusatorio Penal?

Es muy clara, al suprimirle funciones judiciales a la fiscalía se busca que se le garantice al imputado el respeto a sus derechos y al debido proceso, porque resulta ilógico que el mismo ente investigador sea el llamado a decidir sobre la libertad del investigado.

5.3. ENTREVISTA REALIZADA AL Dr. OLMEDO OJEDA BURBANO Juez Primero Penal Municipal De Pasto

¿Cuál es la función de los Jueces Penales Municipales con la llegada del Sistema Acusatorio Penal?

La nueva función corresponde a que ahora seremos Jueces de Control de Garantías y Jueces de conocimiento. Al respecto se conoce que en las otra zonas del país donde ya se ha implementado el Sistema Acusatorio como es Bogotá y el Eje Cafetero se esta poniendo en practica los nuevos roles del Juez y nosotros estamos en las puertas para la llegada del Sistema Acusatorio en enero del 2007.

¿ Cómo se cumplirá la función de Juez de Control de Garantías?

Hasta ahora no existe seguridad sobre esos puntos, pero se sabe que en Bogotá y en el Eje Cafetero se hizo una escogencia por parte del Consejo Superior de la Judicatura pero no sabemos que criterios hayan tenido en cuenta para determinar quienes serían jueces de control y quienes jueces de conocimiento, si fuera un criterio de escogencia la voluntad del juez, uno estaría dispuesto a explotar sus habilidades o sus afinidades siendo Juez de Control de Garantías o de Conocimiento, y una vez se defina una función sería bueno que lo mantengan en ella.

¿ Qué capacitaciones ha recibido?

El Consejo Seccional de la Judicatura solo ha realizado una capacitación, donde primero se nos suministró dos módulos uno que se llama “Reflexiones Sobre El Nuevo Sistema Procesal Penal” y otro “Juez de Control de Garantías”, este módulo trata de una preparación constitucional y legal a la luz de la Ley 906 de 2004, estos módulos deben ser desarrollados en nuestro tiempo libre y luego se exponen las

inquietudes en la mesa de trabajo que es coordinada por un Facilitador, finalmente se lleva a cabo una pequeña practica con simulaciones de Audiencias Públicas, para conocer como se desarrollan las audiencias preparatorias, de control y de juzgamiento. se observa una carencia en la capacitación a los funcionarios judiciales, por tanto nos queda la preparación para que cada uno la realice particularmente.

¿Cuál es la diferencia más marcada entre el Sistema Procesal Penal actual y el Sistema Acusatorio Penal?

Con la vigencia de la Ley 906 de 2004, se incrementan unas instituciones que tienen por finalidad la adopción del Sistema Anglosajón que se dice es el Sistema Acusatorio Puro, la diferencia primordial sería la creación del Juez de Control de Garantías, a partir de ahí se dividen los roles, por un lado un Fiscal encargado de la etapa de Instrucción, el Juez Control de Garantías, el Juez de conocimiento y la defensa, de aquí fluyen unos principios que son diferentes al actual sistema que tenemos.

¿Cómo ve el papel de la Fiscalía en el Sistema Acusatorio Penal?

Pues lo que se pretende es suspenderle a la Fiscalía las funciones judiciales que actualmente tiene y adjudicárselas al Juez de Control de Garantías, para evitar la amalgama entre el Juez y el Fiscal, y sobre todo que la función de investigar de la Fiscalía se centre en lo desfavorable pues resulta ilógico que el mismo funcionario sea el encargado de investigar la culpabilidad o inocencia del imputado y será la defensa la encargada de probar la inocencia, esto desde un punto de vista dogmático es positivo, pero la fiscalía seria fuerte rodeada de todo un aparato judicial del Estado, mientras que la defensa débil.

¿Que preferiría ser Juez de Conocimiento o de Control de Garantías?

Juez de conocimiento, porque soy educado en esa escuela en la que el Juez tiene la función de juzgar.

¿Es adaptable el Sistema Acusatorio Penal a nuestra sociedad Colombiana?

Sistema Acusatorio Penal no corresponde a nuestra idiosincrasia, este sistema tiene origen Anglosajón a diferencia del actual sistema mixto que tiene origen francés, como todo nuestra formación judicial que tiene origen en la Europa Central, tenemos el Derecho Civil Romano, el Derecho Administrativo Francés, el Sistema Inquisitivo Español, somos latinos y tenemos la influencia de todos estos pueblos latinos, así que tenemos una cultura totalmente ajena a la Anglosajona, y esto se

refleja en los principios sociológicos, filosóficos, culturales que van a incidir y para la población en general resulta extraño, al igual que no ha existido una pedagogía que les permita conocer el Sistema Acusatorio, debió hacerse lo que se hizo en Venezuela que por un período de 10 a 15 años se preparó a la sociedad para el sistema que se les impuso.

¿ Desde su punto de vista tendrá éxito el Sistema Acusatorio Penal en nuestro país?

Los sistemas en sí no son malos, lo que puede generar problemas es el acoplamiento de la sociedad al sistema, vemos que en las regiones donde ya se ha implantado se dice que es un fracaso pero no es el sistema en sí el que fracasa si no la forma de implementación.

6. ENCUESTAS REALIZADAS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES, ESTUDIANTES DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y POBLACIÓN DE PASTO.

6.1 ENCUESTAS REALIZADAS A LOS DOCENTES (10 personas) DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ACUSATORIO PENAL.

ENCUESTA No. 1

- | | | | |
|-----|---|----|----|
| 1. | ¿La Universidad De Nariño les ha capacitado en lo referente al Sistema Penal Acusatorio? | SI | NO |
| 2. | ¿Ha recibido capacitación de otras entidades a las cuales usted pertenezca? | SI | NO |
| 3. | ¿La capacitación que ha recibido en lo referente ha sido gratuita? | SI | NO |
| 4. | ¿considera que a los estudiantes (presentes) de Derecho de la Universidad De Nariño se les debe reforzar conocimientos sobre este sistema? ¿Porque? | SI | NO |
| 5. | ¿La Universidad De Nariño ha realizado capacitaciones para los estudiantes egresados recientemente acerca de este sistema? | SI | NO |
| 6. | ¿Considera se debe cambiar la metodología de estudio de la materia para mejorar su aprendizaje? ¿Cual? | SI | NO |
| 7. | ¿Existen las adecuaciones físicas necesarias para desempeñar esta materia en la Universidad? | SI | NO |
| 8. | ¿Considera que este sistema será más eficaz que el actual? ¿Porqué? | SI | NO |
| 9. | ¿Los estudiantes de la Universidad De Nariño están siendo actualizados en clases sobre este nuevo sistema? | SI | NO |
| 10. | ¿Considera que este sistema exige mayor calidad en la formación de los estudiantes de derecho? ¿Porque? | SI | NO |

ENCUESTA No 1 (DOCENTES)

CONOCE ALGUNOS ASPECTOS SOBRE LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ACUSATORIO PENAL

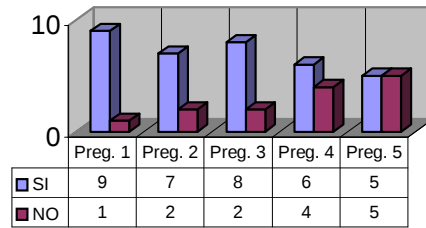
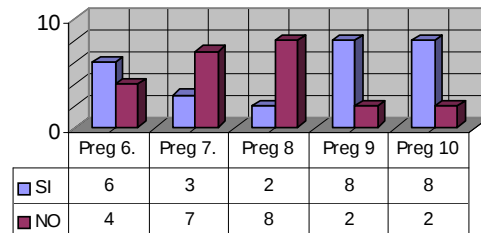
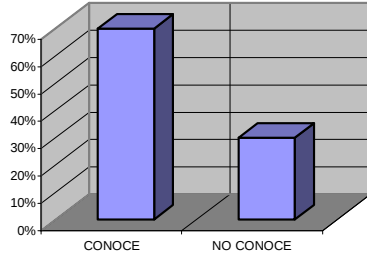


GRAFICO 1

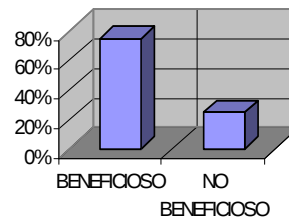
CONSIDERA BENEFICIOSO LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ACUSATORIO PENAL EN COLOMBIA



CONSOLIDADO GRAFICO 1



CONSOLIDADO GRAFICO 2



6.2 ENCUESTAS REALIZADAS A LOS ESTUDIANTES (20 personas) DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ACUSATORIO PENAL.

ENCUESTA No. 2

1. ¿ Conoce por que se hace el cambio de Sistema Penal Mixto a Sistema Acusatorio?	SI	NO
2. ¿ Sabe que órgano es el que lidera este proceso?	SI	NO
3. ¿Conoce los principios fundamentales del sistema penal acusatorio? (enumere dos)	SI	NO
4. ¿Conoce la estructura básica del sistema penal acusatorio?	SI	NO
5. ¿Sabe cuales son los principales cambios procesales que se darán con este nuevo sistema?	SI	NO
6. ¿Considera que este sistema favorece el derecho a la defensa del imputado? ¿Porque?	SI	NO
7. ¿A asistido a algún curso, seminario, charla, conferencia, etc, sobre el Sistema Acusatorio? ¿Cuál(es)?	SI	NO
8. ¿conoce cuales es la principal función del Fiscal? ¿Cual?	SI	NO
9. ¿los docentes están haciendo inducción acerca de este sistema?	SI	NO
10.¿considera que este sistema fortalecerá la Justicia en Colombia? Por que?	SI	NO

ENCUESTA No 2 (ESTUDIANTES)

CONOCE ALGUNOS ASPECTOS SOBRE LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ACUSATORIO PENAL

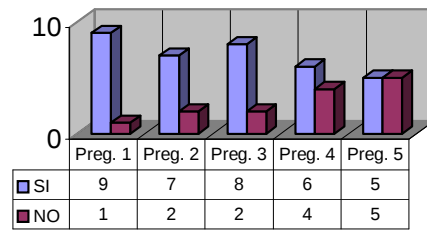
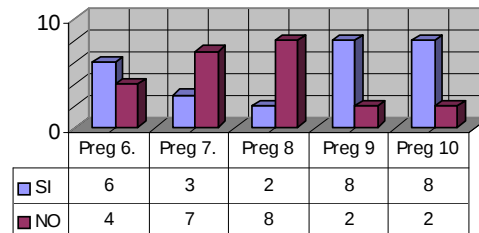
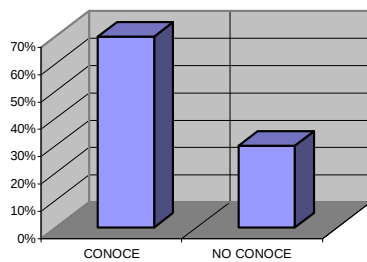


GRAFICO 1

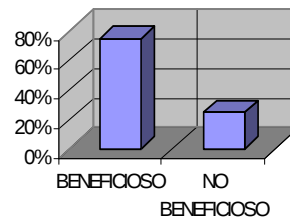
CONSIDERA BENEFICIOSO LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ACUSATORIO PENAL EN COLOMBIA



CONSOLIDADO GRAFICO 1



CONSOLIDADO GRAFICO 2



6.3 ENCUESTAS REALIZADAS A LA POBLACIÓN (20 personas) DE LA CIUDAD DE PASTO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ACUSATORIO PENAL EN PASTO.

ENCUESTA No. 3

1. ¿Conoce el cambio de sistema penal que se está adelantando en el país?	SI	NO
2. ¿Sabe como funciona el Sistema Procesal Acusatorio?	SI	NO
3. ¿Considera que el nuevo sistema será mejor que el actual?	SI	NO
4. ¿Sabe por que la Fiscalía tuvo la iniciativa de cambiar el sistema penal?	SI	NO
5. ¿Ya ha sido informado por algún organismo estatal de los cambios judiciales que habrá por este sistema?	SI	NO
6. ¿Qué organismo cree que sea el encargado de informar a la población sobre este cambio?	SI	NO
7. ¿Cree que los niveles de impunidad bajaran? ¿Porque?	SI	NO
8. ¿Considera que estamos preparados para poner en practica los jurados de conciencia? ¿porqué	SI	NO
9. ¿Esta de acuerdo con este cambio de sistema? ¿Porque?	SI	NO
10. ¿Considera que este sistema mejorara la calidad de los abogados y funcionarios judiciales? ¿Porque?	SI	NO

ENCUESTA No 3 (POBLACIÓN)

CONOCE ALGUNOS ASPECTOS SOBRE LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ACUSATORIO PENAL

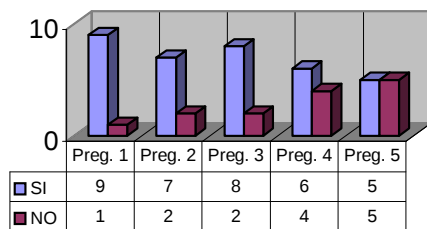
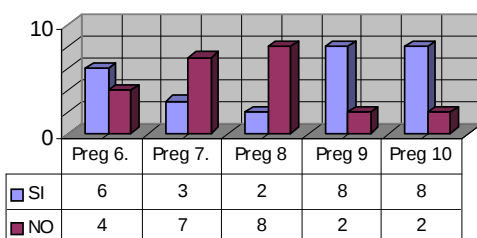
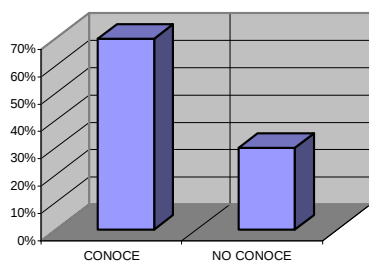


GRAFICO 1

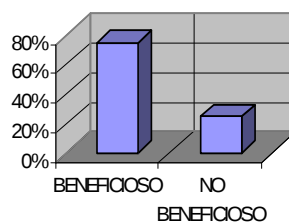
CONSIDERA BENEFICIOSO LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ACUSATORIO PENAL EN COLOMBIA



CONSOLIDADO GRAFICO 1



CONSOLIDADO GRAFICO 2



6.4 ENCUESTAS REALIZADAS A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE FISCALIAS SECCIONALES (20 personas) Y LOCALES DE PASTO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ACUSATORIO PENAL.

ENCUESTA No. 4

1.	¿Conoce los principios generales del sistema penal acusatorio? (enumere dos)	SI	NO
2.	¿La Fiscalía le ha capacitado sobre el sistema pena acusatorio?	SI	NO
3.	¿Se ha capacitado particularmente?	SI	NO
4.	¿Sabe cual es la modificación en las funciones que usted desempeña? ¿Cual?	SI	NO
5.	¿Sabe por que se inicio esta reforma? ¿Porque?	SI	NO
6.	¿Cree que la implementación de este sistema debe postergarse? ¿Porque?	SI	NO
7.	¿Considera que este sistema bajara los niveles de impunidad en nuestro país? ¿Porqué?	SI	NO
8.	¿Sabe como será el trabajo con el Fiscal en el nuevo sistema?	SI	NO
9.	¿Considera que el nuevo sistema favorece el derecho de defensa? ¿Porque?	SI	NO
10.	¿En Colombia hay los recursos científicos necesarios para ?	SI	NO

ENCUESTA No 4 (FISCALIAS)

CONOCE ALGUNOS ASPECTOS SOBRE LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ACUSATORIO PENAL

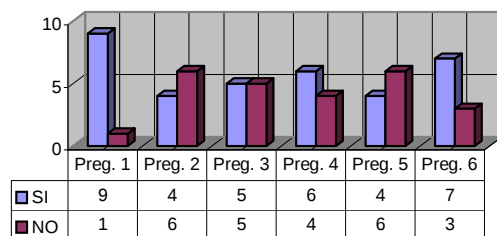


GRAFICO 1

CONSIDERA BENEFICIOSA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ACUSATORIO EN COLOMBIA

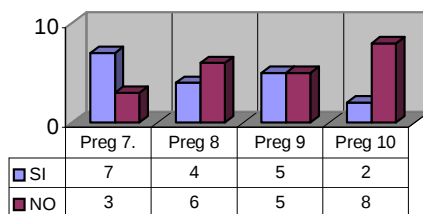
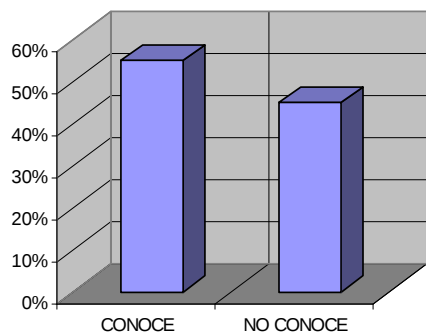
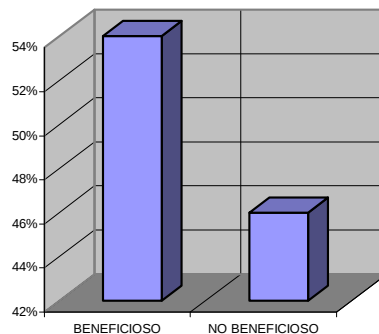


GRAFICO 2

CONSOLIDADO GRAFICO 1



CONSOLIDADO GRAFICO 2

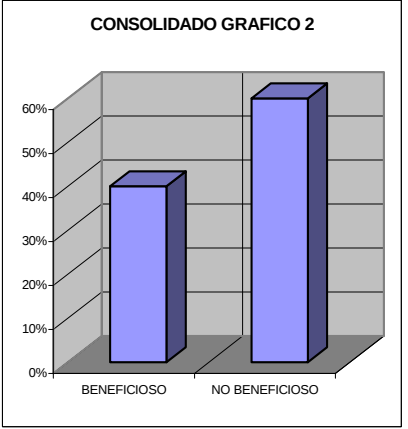
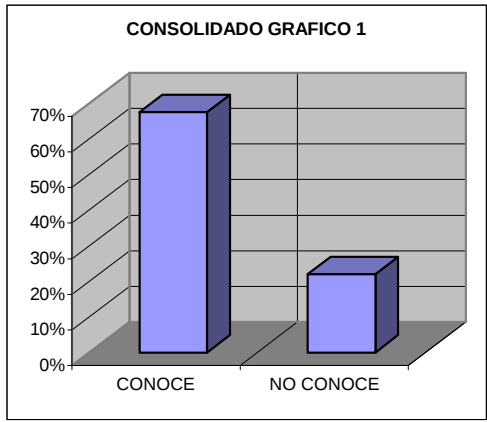
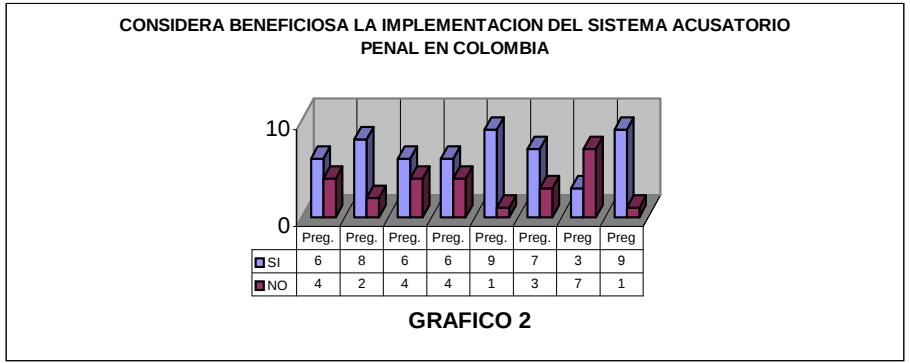
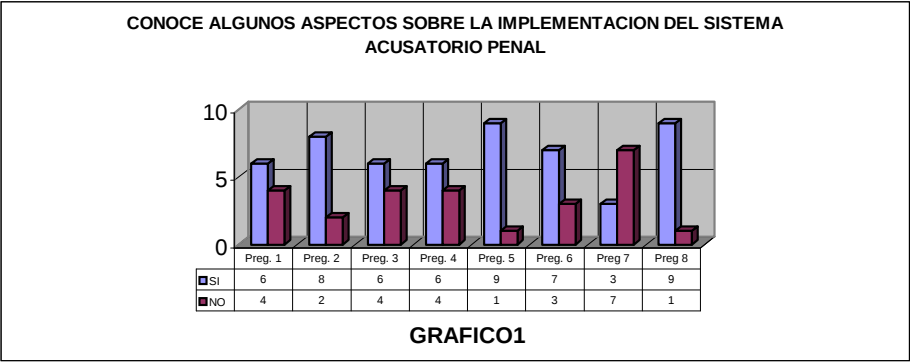


6.5 ENCUESTAS REALIZADAS A EMPLEADOS DE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES Y DE CIRCUITO EN PASTO (20 personas), SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ACUSATORIO PENAL.

ENCUESTA No. 5

1.	¿Conoce los principales cambios del proceso penal que se darán con el nuevo sistema?	SI	NO
2.	¿ Sabe cuales son los principios fundamentales del Sistema Acusatorio?	SI	NO
3.	¿La escuela judicial le ha capacitado sobre el tema?	SI	NO
4.	¿Se ha capacitado particularmente?	SI	NO
5.	¿Sabe a partir de cuando se hará el cambio de sistema en Nariño?	SI	NO
6.	¿Existen las adecuaciones físicas en su lugar de trabajo para el correcto desempeño de este sistema?	SI	NO
7.	¿Sabe cuales son los principales cambios en las funciones que usted desempeña en el despacho? ¿Cuales?	SI	NO
8.	¿Sabe como se desempeñara el juicio en el nuevo sistema? ¿Como?	SI	NO
9.	¿Sabe en que consiste la diferencia del sistema actual y el Sistema Acusatorio? ¿Cuál?	SI	NO
10.	¿Considera que este sistema dará mayor agilidad a la Justicia penal colombiana?	SI	NO

ENCUESTA No.5 (JUZGADOS)



7. CONCLUSIONES DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA A TRAVES DE LAS ENCUESTAS Y ENTREVISTAS.

Por medio de las encuestas realizadas lo que buscamos es medir dos aspectos fundamentales para el desarrollo de esta monografía, el primero es saber cuanto conoce el interrogado sobre el sistema acusatorio penal, y el segundo es saber si consideran que la implementación de este sistema será beneficioso o no en nuestra localidad y en general en nuestro ámbito de aplicación del derecho penal, para así conocer cuales son los caminos mas recomendables y acertados que los colombianos debemos recorrer para culminar con éxito la tarea emprendida con el cambio al sistema acusatorio penal.

Es así como con estas encuestas concluimos que las capacitaciones adelantadas por los cuerpos encargados de manejar la difusión e implementación del sistema acusatorio penal, si están llevando a cabo su propósito pero solo con respecto a la difusión, al dar a conocer que se esta forjando un cambio radical al interior de la justicia penal de nuestro país, puesto que los diferentes grupos poblacionales encuestados manifiestan tener conocimiento de este proceso que se esta trabajando desde todos los aspectos en los cuales el estado tiene la responsabilidad de propagarlo.

Según lo visto en las encuestas podemos observar que la tarea didáctica de educar en la filosofía del sistema acusatorio, a la población, policía judicial, funcionarios y empleados judiciales, se esta implementando pero precariamente, pese a que hay una gran expectativa en el beneficio que esta clase de procedimiento le traería a la justicia penal colombiana, nuestro país no esta preparado para un cambio cultural tan radical, es un cambio de mentalidad al que tenemos que estar dispuestos todos los colombianos pero no hay duda que el reto no requiere únicamente de voluntad también necesita mucho capital para construir la infraestructura física que requiere el buen desempeño del sistema penal acusatorio, eso sin contar la capacitación que a los funcionarios judiciales se les inicio hace aproximadamente un año, sin lograr avances, nuestros jueces del circuito judicial de pasto, manifiestan una carencia de preparación son ellos quienes menos confían en el éxito en la implementación de un sistema que aunque en Principios, y Doctrina brilla en su concepción, si no existen los recursos y una adecuada capacitación, fracasara en su objetivo y será una Ley de desilusiones mas, como abundan en nuestro País.

Vemos necesario para el correcto desempeño de esta nueva etapa de la justicia penal, que es indispensable que todos los actores de la sociedad del país se comprometan a tomar parte activa dentro del desarrollo de esta, puesto que si en la estructura básica de este sistema encontramos falencias podría colapsar, trayendo nefastas consecuencias negativas.

La facultad de derecho se verá obligada a preparar a sus profesores para que no se repitan las clases de hace diez años, sino que se enmarquen dentro de las aptitudes y cualidades de que deben estar investidos los abogados para tener éxito en el sistema penal acusatorio. Este sistema obliga a mejorar y capacitar en la sicología forense, las nuevas técnicas de investigación, la controversia pública de las pruebas, y una inédita circunstancia para el ejercicio profesional de los abogados, un ejercicio técnico, científico y oportuno.

8. CONCLUSIONES PERSONALES DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN.

El nuevo esquema procesal implica una fuerte reingeniería institucional, un esfuerzo en la capacitación y formación de los funcionarios no solo desde el punto de vista teórico, de habilidades y competencias sino que requiere también un cambio radical en la forma de pensar y hacer de los operadores de Justicia y un fuerte compromiso misional de acuerdo con sus responsabilidades y roles dentro del nuevo sistema que permita superar la arraigada cultura del sistema inquisitivo y eliminar las contradicciones del sistema penal mixto; adicionalmente, implica un fortalecimiento en la infraestructura física y tecnológica, en la capacidad operativa y la gestión administrativa de la jurisdicción penal.

En resumen, dentro del nuevo sistema penal acusatorio, los Jueces son los garantes y responsables de inspeccionar que las actuaciones que se surtan dentro del proceso de investigación por parte de la Policía Judicial y la Fiscalía, las cuales afecten los derechos de las personas investigadas, se lleven a cabo siguiendo los parámetros legales. Esta función se denomina control de garantías. De otro lado, los Jueces llamados de conocimiento son los responsables de determinar en un fallo, la culpabilidad o inocencia del sindicado, teniendo en cuenta exclusivamente las pruebas presentadas o practicadas en el mismo juicio por la Defensa y la Fiscalía.

El Sistema Acusatorio, es el fin de los Fiscales, Jueces y abogados defensores incompetentes, porque es una Justicia a la luz pública, como ya puede verse en las audiencias que se realizan en Bogotá y el Eje Cafetero, donde se adelanta el plan piloto del nuevo esquema. Se trata de restablecer la credibilidad en el sistema penal del país, para encontrar al verdadero autor de un delito. Para ello se acude a la técnica y la ciencia, recursos que permiten obtener un conocimiento cierto.

Los organismos estatales encargados de la difusión del sistema acusatorio prevé su intervención en la formación y capacitación del conjunto de los operadores de Justicia a fin de contribuir de forma eficaz a la implementación y desarrollo de la reforma; así mismo se dotará de herramientas operativas al sistema, y se apoyará en los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos con el objeto de contribuir a la descongestión del sistema judicial penal formal.

El concepto de verdad que se acoge es un concepto formal, en materia probatoria al Juez le corresponde, en primer lugar, desde la perspectiva del debido proceso, exigir el cumplimiento riguroso de las reglas que atañen al descubrimiento de las pruebas y la exclusión de pruebas ilícitas y, en segundo lugar, desde la perspectiva del derecho de defensa, garantizar al imputado adecuadas oportunidades de contradicción.

El Juez, entonces, tiene el compromiso político y social de hacer Justicia. *Cualquiera sea la sistemática procesal que se siga el fin último de todo proceso penal, es el descubrimiento de la verdad*²⁶

La exhortación de CARRARA a los Jueces, que “la Ley no te impida ser Justo”. Además, un Juez en tiempos de Modernidad -y todavía más, de Posmodernidad- legitima su importante función fundamentado en la racionalidad y la razonabilidad, en presencia de la ciudadanía. Estos criterios, que deben ser los únicos fundamentos de su trabajo, lo alejan del Juez desinteresado y sin compromiso político-social y evitan que se convierta en un momento determinado, en un simple “espectador” de desigualdades ofensivas del valor Justicia.

Hoy se cuenta con una Policía Judicial profesional, científica de perfil democrático y civilista que puede sin duda aportar no sólo al país, sino al resto de Latinoamérica, una experiencia de más de 30 años, materializada en una nueva visión de la investigación criminalística, como aporte de todas las disciplinas profesionales que el Fiscal Investigador requiera para sustentar su Resolución Acusatoria dentro del marco del nuevo sistema Jurídico; se ha forjado una tendencia criminalística Post Moderna Propia, fruto del esfuerzo, el conocimiento y el compromiso sin condición, que nace del orgullo de una nación de la cual jamás se rinde y se resiste al olvido de su identidad noble, luchadora y triunfante.

La filosofía de aumentar las penas, una vez incrementado el sistema penal acusatorio, es que los delitos que están directamente relacionados con la operación de este, se castiguen no solamente con el incremento generalizado que aquí se adopta del aumento de la tercera parte del mínimo y de la mitad del máximo, sino con un incremento mayor indispensable para que esas conductas no sean excarcelables. Se trata de recuperar la Justicia, o sea, se busca que el Sistema Acusatorio tenga mucho poder y que los testigos tengan un gran respeto frente al sistema, conociendo que las sanciones por la circunstancia de rendir un falso testimonio o sobornar en la actuación penal a un operador judicial o un testigo, son sanciones tan fuertes que no permiten la excarcelación ni la aplicación del subrogado penal de la condena de ejecución condicional.

Para concluir, encontramos una atrayente definición del derecho que es el paradigma del abogado para un sistema acusatorio oral:

“El derecho es más palabra que escritura. Es más razonamiento vivo que un código inmovilizado. Es un discurso que se rehace continuamente, antes que un libreto que se repite monótonamente. La ciencia tradicional del derecho ha enfatizado en las

²⁶ Carnelutti, QUE ES EL DERECHO, editorial temis 2000.

formas, en la estructura, en la arquitectura de las normas. Son las formas, y no las reacciones del hombre frente a esa estructura, las que verdaderamente le interesan."

Y más adelante, agrega:

El derecho no es un dato. Es una operación. No es algo previamente establecido. No es una plantilla. No. No puede serlo. El derecho es algo que se construye en la medida en que se lo utiliza. Algo que no está hecho. Es algo que se hace a sí mismo a partir de una multiplicidad de focos locales, particulares, de enfrentamiento entre las partes. El derecho constituye, así concebido, una suerte de campo de batalla. Un campo de batalla en el que se dan múltiples combates. Combates con diversa incidencia, de acuerdo con la magnitud de la victoria o la derrota, sobre el funcionamiento del orden social. Pero las conquistas obtenidas, así como las derrotas, son de nuevo dialectizadas por los combatientes posteriores²⁷.

²⁷ Tratadista FERNANDO DE TRAZEGNIETZ GRANDA, en su libro CIRIACO DE URTECHO.

9. SUGERENCIAS PARA UN MEJOR DESEMPEÑO DE ESTE SISTEMA.

Las reformas normativas, por relevantes que estas parezcan, no constituyen por sí mismas una solución a las deficiencias del sistema judicial. Es el componente humano, el elemento fundamental para que el sistema no solo sea eficiente, sino que se transforme en un verdadero instrumento de realización de Justicia material, con pleno respeto de los derechos fundamentales.

El sistema judicial colombiano, como uno de los actores principales en la lucha contra la impunidad y la injusticia que nos acongoja, tendrá que planear cambios radicales que le permitan evolucionar no solo desde el punto de vista jurídico, sino respecto al entendimiento y aplicación de la ciencia y los adelantos tecnológicos de la época, que están a su disposición desde hace muchos años, pero que jamás han valorado. Mantener una Gestión de Justicia al margen de la Ciencia y su tecnología es obligar a la sociedad colombiana, inerme y angustiada, a presenciar el declive de sus esperanzas, para encontrar nuevas vías de convivencia y solución a sus problemas.

Desde la perspectiva de cualquiera de las teorías del derecho enumeradas —la exegética, la teleológica, la funcionalista y la sociológica—, el sistema acusatorio exige que el objeto de conocimiento de las partes intervinientes en el proceso sea la realidad, pero mediatizada por la Ley. Que el método empleado para develar ese objeto de conocimiento, sea, bien por inducción o por deducción, el método lógico, el de los silogismos formales, o el sistemático. Que la clase de juicios que emitamos, cuando hayamos encontrado la concordancia entre los hechos y el supuesto legal, sean juicios lógicos, de correspondencia o no con lo legal o lo ilegal. Y, por último, que la finalidad del Juez, el Fiscal y el defensor, sea la de demostrar cómo sobre determinado comportamiento humano sólo existe una verdad, la verdad cierta y monolítica, la verdad con mayúscula.

Los enormes problemas de coordinación entre las instituciones con responsabilidad y competencia en el sector Justicia, que se manifiestan en las tensiones entre sus respectivos encargados, el redoblamiento de funciones, los celos institucionales y lógicas de rivalidad mutua altamente perniciosos, las discrepancias y contradicciones entre las sentencias disciplinarias y las penales, así como las dificultades para aprovechar las tareas encomendadas a cada una de ellas, precisan el diseño, fortalecimiento y promoción de dinámicas de coordinación a partir del Comité Especial de Seguimiento de Casos de graves violaciones de derechos humanos que cuenta con cooperación holandesa. La construcción de herramientas para mejorar las sinergias entre las entidades se revela como un campo inédito de intervención, que demanda su extensión hacia el diseño y puesta en marcha de

instancias y dinámicas para la coordinación de los diferentes cooperantes entre sí y de estos con las entidades nacionales.

Las entidades beneficiadas son: el Ministerio De Interior Y Justicia, La Vicepresidencia De La Republica, El Consejo Superior De La Judicatura, La Fiscalía Genenal De La Nación, La Procuraduría General De La Nación Y La Defensoria Del Pueblo pero la gran beneficiada es la comunidad sobre la que recae la ejecución de este sistema.

En la primera etapa de nuestro proceso penal de corte acusatorio, es función del Juez ponderar, por una parte, el legítimo interés del Estado de adelantar una persecución eficaz de los hechos y actos punibles que comprometan las condiciones de existencia y desarrollo de la comunidad, y por la otra, salvaguardar los derechos constitucionales y legales del imputado, los cuales en principio, no deben ser afectados en modo alguno por la mera existencia de una imputación en su contra.

Debido a la falta de preparación de los investigadores de la policía judicial y el reducido numero de estos, se vislumbra un gran problema en la aplicación del sistema acusatorio penal, el cual es, la congestión de misiones asignadas a un investigador, por ello según el Fiscal General De La Nación Dr MARIO IGUARAN, *la solución es hacer un registro único, la policía judicial, es decir contar de una manera consecutiva con la policía, el CTI, y el DAS, para que ellos entiendan que si bien orgánicamente pertenecen distintas entidades, funcionalmente son un solo cuerpo "Policía Judicial".*²⁸ La descoordinación del sistema de justicia penal, se revela como uno de los obstáculos de mayor entidad a la hora de enfrentar la impunidad de las graves violaciones de los Derechos Humanos.

²⁸ El tiempo, pagina 1-2, 21 de agosto del 2005, Bogotá.

BIBLIOGRAFÍA

- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Sala administrativa.
- ESCUELA JUDICIAL “ RODRIGO LARA BONILLA”.
- ÁMBITO JURÍDICO, ACTUALIDAD, Bogotá 18 al 31 de julio del 2005.
- El tiempo, pagina 1-2, 21 de agosto de 2005.
- CARNELUTI, Que es el Derecho?, editorial Temis 2000.
- JAIME BERNAL CUELLAR, El Derecho Penal, 2000.
- ALFONSO REYES ECHANDIA, Derecho Penal.
- ANTONIO VICENTE ARENAS, Compendio de Derecho Penal.
- LUIS CAMILO OSORIO IZASA, foro sobre la reforma al sistema penal 2003.
- JAIME GRANADOS PEÑA, Corporación excelencia en la Justicia, 2003.
- Ley 906 de 2004, editorial Legis.
- ARGUMENTACIÓN JUDICIAL, Escuela judicial RODRIGO LARA BONILLA.
- SEMINARIO REFORMA DEL SISTEMA PENAL, Dr. AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINES, Fiscal delegado de la corte suprema de justicia, 2005.